

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN					
Tipo Convocatoria	Ordinaria				
Fecha	26 de mayo de 2022				
Duración	Desde las 18:00 hasta las 20:20 horas				
Lugar	Centro Cultural de la Villa				
Presidida por	Miguel Jesús Jorge Blanco				
Secretario	Katiuska Hernández Alemán				

ASISTENCIA A LA SESIÓN						
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste				
42830325R	Ángel Luis Santana Suárez	SÍ				
44741267B	Adrián García Armas	SÍ				
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	SÍ				
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	SÍ				
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ				
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	NO				
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ				
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ				
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ				
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ				
42822518Z	Miguel Jesús Jorge Blanco	SÍ				
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ				
43665306J	María Jesús Álvarez Bermúdez	SÍ				



42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	SÍ
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	NO
43642570R	Salvador Socorro Santana	SÍ
42807598K	Sinforiano Quintana Segura	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de actas de sesiones anteriores

Vista el Acta para su aprobación:

Acta Pleno Ordinario - 31 de marzo de 2022.

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo que el informe transcrito por Secretaria no fue tratado en la sesión y no debe ser incluido. Además considera que existe un error en la transcripción de la enmienda cuyo texto fue entregado, faltando los puntos 1 y 2, y que la moción sobre educación fue defendida por el concejal Sinforiano y no por ella, como se recoge en acta.

Por Secretaría se le indica que se ha transcrito en diferentes actas para reiterar los criterios legales de redacción de las actas, con el fin de evitar la pretensión de su grupo de transcripción literal de intervenciones ajenas dado, que el acta de la sesión no es un diario de sesiones. Con relación a lo indicado se efectuará la rectificación.

Entregado el texto completo de la enmienda por la Sra. Fernández Manrique de Lara, se transcribe a continuación:

"ENMIENDA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

Rosalía Rodríguez Alemán, portavoz del Grupo político Ando Sataute, al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO SESIONAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, somete a la consideración del Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, la siguiente ENMIENDA que presenta el grupo municipal ANDO SATAUTE al asunto número 14 en el Orden del Día de la convocatoria del Pleno Ordinario de 31 de marzo de 2022, dentro de la actividad de control, **Expediente 640/2022. Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Visto que se ha incluido el punto 14 del Orden del Día dentro de la convocatoria del Pleno Ordinario de 31 de marzo de 2022, dentro de la actividad de control, Expediente 640/2022. Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la declaración de la entidad GESPLAN como





medio propio personificado de este Ayuntamiento.

2.- Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, en forma de **Propuesta de Resolución al Pleno**, con fecha 10 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo ordenado verbalmente por la Alcaldía-Presidencia el día 26 de enero de 2022 con relación a la viabilidad de declarar a la entidad Gesplan como medio propio personificado de este poder adjudicador y teniendo en cuenta que en el apartado IX de los fundamentos jurídicos de dicha Propuesta de Resolución se dice que:

el artículo 22.2, letra f) de la LBRL, establece como competencia del Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios y, aunque no expresamente indicado cual es el caso del artículo 123.1, letra k) del mismo texto legal respecto a las sociedades mercantiles al mismo fin en los municipios de gran población, este otorgamiento de conformidad se entiende compete a dicho órgano colegiado

y continúa diciendo:

Sí que en el artículo 37.d) de la LMC se establece que compete al Pleno la constitución de sociedades de capital mayoritaria o íntegramente público, aunque aquí se trate de otorgamiento de conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad Gesplan como medio propio personificado de esta Administración.

Por lo expuesto, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, se formula al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero: Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. {...].

- 3.- Visto, sin embargo, que la Junta de Gobierno local adoptó con fecha de 16 de marzo de 2022 el Acuerdo que correspondía al Pleno de aprobar la propuesta en todos sus términos para la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento, y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.
- 4.- Teniendo en cuenta, además, que la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal no realizó ningún dictamen puesto que tal y como se recoge en el Orden del Día de la reunión celebrada por dicha Comisión el pasado 24 de marzo se trató de la *Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local* sin que hubiera ningún tipo de Dictamen.

Con el fin de que todos los grupos de esta Corporación puedan ejercer su derecho a debatir, tomar postura y votar en consecuencia teniendo en cuenta los artículos mencionados de Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley de Municipios de Canarias (LMC), ANDO SaTaute propone al Pleno la siguiente

ENMIENDA

Se retire el punto 14 del Orden del Día de la convocatoria del Pleno de 31 de diciembre de 2022: Expediente 640/2022. Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento, se reinicie el procedimiento para que la Comisión Informativa realice el dictamen correspondiente así





como el Pleno tome el Acuerdo, tal como establecen los fundamentos jurídicos contemplados en la Propuesta de Resolución y

Por el Presidente se somete a votación el acta resultando APROBADA por diez (10) votos a favor de los g.m. PP y Mixto y cuatro (4) votos en contra del g.m. Ando Sataute.

Acta Pleno Extraordinario – 13 de mayo de 2022.

Por el Presidente se somete a votación el acta resultando APROBADA por trece (13) votos a favor de los g.m. PP, Mixto y Ando Sataute y un (1) voto de abstención del Sr. Ramírez Mendoza por no asistencia a la sesión.

Expediente 1913/2022. Propuesta de incorporación al Inventario de Bienes (Inmuebles), Epígrafe 1A y aprobación de la mutación demanial subjetiva del bien de dominio público destinado a servicio público que se identifica a favor del Cabildo de Gran Canaria.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Propuesta que formula el Sr. Concejal del Área de Presidencia de fecha 12 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA (ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, CONTRATACIÓN, SERVICIOS CENTRALES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO MUNICIPAL) AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Informe-Propuesta emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 27 de abril de 2022 y del siguiente tenor:

"INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2022, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Presidencia, cuyo contenido aquí se tratará; tiene el deber de emitir el presente, que se formula en forma de propuesta de resolución conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, en los términos que se insertarán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por la expresada se requiere, entre otros, que por el que suscribe se emita informe con relación a la cesión al Cabildo de Gran Canaria de la parcela sita en el Sector 2 del Polígono 3 (Casco de Santas Brígida) de las anteriores NNSS, de titularidad municipal en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extrarodinaria celebrada el día 14 de febrero de 2000 en el que, entre otros, se aprobó el Proyecto de Compensación formulado por la Junta constituida al objeto de ejecución del planeamiento en el citado Polígono.

Y en dicho acuerdo plenario, en su dispositivo Primero, consta, entre otras, la cesión al Ayuntamiento del siguiente bien:



"... SISTEMAS GENERALES SG 5 Administrativo-Transporte 3.325 m²..."

En el dispositivo Segundo del indicado acuerdo se inserta:

"Segundo.- La descripción de las fincas resultantes, incluyendo las correspondientes al Ayuntamiento de Santa Brígida, es la siguiente:

A) PARCELAS RESULTANTES.

Cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de Santa Brígida.

... SISTEMAS GENERALES:

- SISTEMA GENERAL (SG5): Propiedad del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Linderos:

Por el Sur, con carretera a La Angostura.

Por el Norte, con vial D del Polígono 2 del Sector 2 del Plan Parcial.

Por el Poniente, con parcela social propiedad del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Por el naciente, con vial A del Polígono 3 del Sector 2 del Plan Parcial.

Superficie: 3.325 m²."

2.- Es de señalar que tanto del Polígono 1 como del 2 de dicho Sector consta en el Inventario de Bienes (Inmuebles), Epígrafe 1 A de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2010, los bienes cedidos a esta Administración obligatoria y gratuitamente por las Juntas de Compensación que para su desarrollo se constituyeron; pero de lo relativo al Polígono 3 no hay constancia en aquél. Al objeto pretendido ha de estar inventariada dicha finca.

Y entiende el que suscribe que por ello se dictó con fecha 14 de octubre de 2021 Providencia de la Alcaldía, obrante en el expediente, al objeto y fin de:

"... Primero.- La inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela de titularidad municipal objeto del proyecto.

Segundo.- Su cesión a la Autoridad Única del Transporte..."

Y así:

- a) Es de indicar que en cuanto a "La inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela de titularidad municipal objeto del proyecto", se ha tenido que indagar la existencia en el Departamento de Urbanismo de documental al efecto, lo que no resultó del todo fructífero. Y es con fecha 30 de marzo de 2022, cuando se pudo presentar la escritura de protocolización del acuerdo plenario adoptado antes referido en el Registro de la Propiedad Número 1 -al que este funcionario agradece aquí la colaboración prestada- para la inscripción del bien; lo que a la fecha se está tramitando.
- b) Y respecto a lo segundo, "Su cesión a la Autoridad Única del Transporte", que es un Consorcio formado por el Cabildo de de Gran Canaria y los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Lucía de Tirajana, ésta no procede por no participar este Ayuntamiento en aquél. Sí que procede, como en fundamentos de éste se dirá, la cesión vía mutación demanial subjetiva -al ser un bien de dominio público, destinado al servicio público pretendido de Estación de Guaguas, como consta desde las NNSS (Plan Parcial SAU-2) y en el vigente PGOS- al Cabildo de Gran Canaria, al ser entidad local.
- c) Y previo a disponer tal mutación demanial, dicho bien ha de ser incorporado al Inventario de Bienes (Inmuebles), Epígrafe 1 A de este Ayuntamiento, que salvo error u omisión involuntaria, procedería su inscripción bajo el número 174 y con la signatura del Número Orden (libros) 11111 (Inmuebles urbanos).
- d) Se ha de señalar, además, aunque no es el único caso, que precisa de depuración catastral al estar contemplado, conforme a Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de fecha 26 de noviembre



de 2021, bajo referencia catastral 1314401DS5011S0000MG, junto a otros bienes de titularidad municipal en virtud del Proyecto de Compensación aprobado.

e) La superficie a ceder, al no haberse indicado nada en contrario al que suscribe, es de los 3.325 m² (tres mil trescientos veinticinco metros cuadrados) que contempla el SG 5, que en documento de Digitalización / Coordenadas / GML emitido por el Sr. Delineante municipal y obrante en el expediente resulta ser:

.....

SISTEMA GENERAL S.G.-5

DATOS

Documento Plan Parcial Sector – 2 Santa Brigida (SAU-2 Poligono 3)
Plano N.º 6 Reformado de Zonificación (Fecha Noviembre de 2.001)

Parcela S.G.-5 Superficie 3.325,00 m^a

DIGITALIZACIÓN / COORDENADAS / GML

Archivo GML SG5.gml Precisión 1 m

Sistema EPSG: 32628, WGS84 / UTM 28 N / REGCAN95

Superficie 3.244,27 m²

1 2 3	451355.69 451297.21	3101537.22	18		
3	451297.21		18	451329.27	3101614.87
		3101590.31	19	451329.85	3101614.68
	451296.73	3101590.95	20	451330.88	3101614.26
4	451296.50	3101591.54	21	451332.41	3101613.46
5	451296.49	3101592.85	22	451333.83	3101612.49
6	451296.72	3101593.47	23	451335,35	3101611.58
7	451297.09	3101594.02	24	451335.46	3101611.48
8	451306.36	3101604.12	25	451335.94	3101611.02
9	451316.81	3101615.18	26	451349.48	3101597.83
10	451318.25	3101615.51	27	451351.59	3101595.77
11	451319.94	3101615.73	28	451352.27	3101595.12
12	451320.12	3101615.74	29	451376.07	3101571.95
13	451322.00	3101615.77	30	451378.63	3101568.76
14	451323.88	3101615.60	31	451381.38	3101564.84
15	451324.16	3101615.55	32	451355.69	3101537.22
16	451325.89	3101615.52	33	451355.69	3101537.22
17	451327.60	3101615.30			

- **3.-** Obra en el expediente Informe emitido co n fecha 15 de febrero de 2022, por la Arquitecta municipal Sra. Ley florit con relación al "Proyecto de Parada Preferente de Santa Brígida", remitido por la Autoridad Única del Transporte, en el que se concluye:
- "... Por lo tanto, y a la vista de la documentación aportada se informa la que el proyecto presentado es COMPATIBLE con el Plan General Supletorio así como con el Plan Parcial SAU-2..."
- **4.-** En consecuencia, aquí se tratará -y en el orden que se propondrán los acuerdos a adoptar-primero lo relativo a la inclusión del expresado bien en el Inventario de Bienes (Inmuebles), Epígrafe 1 A de este Ayuntamiento y seguidamente lo atinente a la cesión mediante mutación demanial subjetiva a la Institución Insular.

A tales hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Conforme al artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, "Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les



pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación."

- **II.-** Dicho precepto legal se desarrolla en los artículos 17 al 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio; señalando expresamente el artículo 34 la competencia del Pleno para acordar su aprobación, rectificación y comprobación cabiendo, de suyo, en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades y bienes mediante acuerdos puntuales, al deberse actualizar continuamente sin perjuicio de su rectificación anual. El acuerdo plenario al efecto se adopta por mayoría simple conforme al artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- **III.-** Con respecto a la cesión del bien inmueble se dominio público destinado al servicio público que nos ocupa, para lo que al efecto se aporta modelo de Convenio de Colaboración entre la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria y este Ayuntamiento, no lo estima procedente el que suscribe en tanto que:
- a) Se trata de la cesión de un bien para la construcción de una infraestructura que, aunque este Ayuntamiento conforme al artículo 26.1.d) de la LBRL no tiene competencia en materia de transporte colectivo urbano de viajeros al no ser un municipio con población superior a 50.000 habitantes, se entiende prolongada en el tiempo y al objeto de atender debidamente a las usuarias y usuarios del servicio y, por ende, el servicio de transporte regular interurbano de viajeros; que es competencia del Cabildo de Gran Canaria (artículo 56.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias).
- b) Si se plasma vía convenio de colaboración, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), su vigencia (y así se contempla en la la cláusula SÉPTIMA del borrador aportado) no podrá ser superior a 4 (cuatro) años, pudiéndose prorrogar por igual período antes de su finalización.
- c) Y la pregunta a hacerse es ¿Y tras dicho período, aún prorrogándose -y requiriéndose (de no ser por mutación demanial subjetiva como se dirá) su previa desafectación como bien de dominio público destinado al servicio público para calificarlo como bien patrimonial y poder ser cedido-, qué se hace?

Este escenario es lo que inclina al funcionario que suscribe a decantarse por la mutación demanial subjetiva del bien inmueble de dominio publico destinado al servicio público, de titularidad municipal que nos ocupa, a favor del Cabildo de Gran Canaria; y ello sin perjuicio de su adscripción al Consorcio constituido, entre otros, por la Institución Insular, o ya a organismo autónomo que considere constituir u otra figura jurídica que estime procedente para la gestión de sus competencias en materia de transporte regular interurbano de viajeros por carretera.

- **IV.-** Y así, al tratarse de un bien de dominio público, el artículo 132 de la Constitución Española, determina que tales gozan, entre otras características, de la nota de inalienabilidad. Inalienabilidad de los bienes demaniales que contemplan, entre otros, los siguientes preceptos legales y reglamentarios:
 - El artículo 80.1 de la LBRL.
 - El artículo 30.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
 - El artículo 5 del RB.

V.- Por lo que se refiere a las mutaciones demaniales en el seno de la Administración Local, se ha de señalar que la legislación estatal en materia de Régimen Local no regula esta figura, y tampoco lo hace la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC).



- **VI.-** Sí que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local, los artículos o partes de los mismos enumerados en la Disposición Final Segunda de la LPAP, como así establece el artículo 2.2 de la citada.
- VII.- Los artículos 71 y 72 de la LPAP, referidos a la mutaciones demaniales, no tienen el carácter de preceptos de general o plena aplicación, o carácter básico conforme a la Disposición Final Segunda de la expresada Ley; por lo que serán aquellos de aplicación con carácter supletorio, así como el artículo 74 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), aprobado por R.D. 1373/2009, de 28 de agosto. Ello en la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del 11 de abril de 2015, por la norma que se dirá más adelante.
- **VIII.-** La mutación demanial, conforme al artículo 71 de la LPAP, es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público.
- **IX.-** Pues bien, es con el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias —en adelante Decreto 2015- (BOC nº 28, de 11.02.15), en sus artículos 12 y siguientes, donde se trata sobre la cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación; porque al amparo de la normativa patrimonial y de régimen local, únicamente estaban habilitadas para enajenar/ceder los bienes que dentro de su patrimonio tuvieran naturaleza patrimonial (artículos 109 y siguientes del RB), no estando previsto para ellas en ningún supuesto, por muy excepcional que fuera, la transmisión de la titularidad de bienes o derechos cuya naturaleza fuera demanial, salvo que se tramitara previamente su desafectación.

Y ello porque a pesar de que el artículo 79 del TRRL no recoge expresamente la referencia a que los bienes de las entidades locales a "enajenar, gravar o permutar" han de tener la naturaleza de patrimoniales, la misma se sobreentiende dado el carácter de inalienables, quedando, por tanto, vedado para ellos el negocio jurídico de cesión.

- X.- En el artículo 12 (Cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación), encuadrado dentro de Capítulo II (Uso y utilización de los bienes demaniales) del Decreto 8/2015, se establece:
- "1. La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.
 - 2. Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.
 - 3. Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.
 - 4. El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local. (Ello también se establece en el artículo 128 de la LMC para su toma de razón en cuanto a, entre otros, las mutaciones demaniales subjetivas a favor de instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias para fines de su competencia, vinculados al uso o servicio público).

2. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o



dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones."

XI.- La tramitación del expediente al que se refiere el apartado 4 del artículo antes transcrito por el procedimiento contemplado en el artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, del siguiente tenor:

"Artículo 67.- Procedimiento para la mutación demanial.

- 1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.
- 2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate.
- 3. La mutación de destino de los bienes muebles se realizará por las propias consejerías u organismos públicos interesados en la misma. Para ello se formalizarán por las partes las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes de que se trate, y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en el inventario de bienes muebles."

Como en antecedentes se insertó, el expediente del bien inventariado que nos ocupa, precisa de inscripción en el Registro de la Propiedad, actualmente tamitándose, depuración catastral y física por variación en medición de superficie; y si nos atenemos a ello, que de suyo es lo procedente, este expediente no se solventaría, en modo alguno, con la premura que se pretende. Ahora bien, el que suscribe, salvo mejor criterio versado en Derecho, no estima objeción a ello, máxime cuando –aunque aquí no es de aplicación lo contenido en el artículo 110.1.b) del RB-, los fines que se persiguen, y salvo prueba en contrario, redundarán de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

- **XII.-** En concordancia con el régimen jurídico señalado, la mutación demanial ha de realizarse en las siguientes condiciones:
- La Administración adquirente debe mantener la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, éste conservará su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la Administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.
 - La Administración adquiriente debe utilizar los mismos de acuerdo con el fin señalado y ejercerá sobre ellos las correspondientes competencias demaniales.
 - Este Ayuntamiento puede en cualquier momento recabar cuanta información sea precisa, y realizar las actuaciones necesarias para constatar el correcto cumplimiento de lo previsto en el acuerdo por el que se aprueba la mutación.
 - Cuando concurra alguna de las causas de resolución previstas o los bienes fueran necesarios para los fines propios de este Ayuntamiento, puede acordarse la resolución, que surtirá efecto con la suscripción del acta correspondiente por las partes o, en su caso, por acta de toma de posesión.

XIII.- La aprobación de la mutación demanial corresponde al Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros (artículos 22.2 p) y 47.2.ñ) de la LBRL.) Con carácter



previo a la adopción del acuerdo, deberá emitirse, salvo mejor criterio, Informe por la Secretaría General, (artículo 54.1.b) TRRL y artículo 173.1.b) ROF).

XIV.- La adopción de cualquier acuerdo plenario exige el dictamen previo por la Comisión Informativa correspondiente, por así establecerlo, entre otros, el articulo 20.1.c) de la de la LBRL, y 82.2, 123 y 126 del ROF.

Por lo expuesto, se formula al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Incorporar al Inventario de Bienes (Inmuebles), Epígrafe 1 A, de este Ayuntamiento, bajo el número 174 y con la signatura del Número de Orden (libros) 11111 (Inmuebles urbanos), el bien de dominio público destinado a servicio público que se identifica y cuyas coordenadas GML asimismo se insertan:

- SISTEMA GENERAL (SG5): Administrativo-Transporte.

Linderos:

Por el Sur, con Carretera a La Angostura.

Por el Norte, con Vial D del Polígono 2 del Sector 2 del Plan Parcial.

Por el Poniente, con parcela social propiedad del Ayuntamiento de Santa Brígida.

Por el naciente, con Vial A del Polígono 3 del Sector 2 del Plan Parcial.

Superficie: 3.325 m2."

_						
	SIST	FEMA	GE	NERAL	SG-5	

DATOS

Documento Pfan Parcial Sector – 2 Santa Brigida (SAU-2 Poligono 3)
Plano N.º 6 Reformado de Zonificación (Fecha Noviembre de 2.001)

Parcela S.G.-5 Superficie 3.325,00 m^a

DIGITALIZACIÓN / COORDENADAS / GML

Archivo GML SG5.gml Precisión 1 m

Sistema EPSG: 32628, WGS84 / UTM 28 N / REGCAN95

Superficie 3.244,27 m³

Vértice	Coord, X	Coord, Y	Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	451355.69	3101537.22	18	451329.27	3101614.87
2	451297.21	3101590.31	19	451329.85	3101614.68
3	451296.73	3101590.95	20	451330.88	3101614.26
4	451296.50	3101591.54	21	451332.41	3101613.46
5	451296.49	3101592.85	22	451333.83	3101612.49
6	451296.72	3101593.47	23	451335.35	3101611.58
7	451297.09	3101594.02	24	451335.46	3101611.48
8	451306.36	3101604.12	25	451335.94	3101611.02
9	451316.81	3101615.18	26	451349.48	3101597.83
10	451318.25	3101615.51	27	451351.59	3101595.77
11	451319.94	3101615.73	28	451352.27	3101595,12
12	451320.12	3101615.74	29	451376.07	3101571.95
13	451322.00	3101615.77	30	451378.63	3101568.76
14	451323.88	3101615.60	31	451381.38	3101564.84
15	451324.16	3101615.55	32	451355.69	3101537.22
16	451325.89	3101615.52	33	451355.69	3101537.22
17	451327.60	3101615.30			



Referencia catastral: 1314401DS5011S0000MG (junto a otros bienes de titularidad municipal en virtud del Proyecto de Compensación aprobado, por lo que precisa depuración).

De dicho bien se está tramitando su inscripción en el Registro de la Propiedad Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Aprobar la mutación demanial subjetiva del bien inmueble expresado a favor del Cabildo de Gran Canaria, para que por la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria (AUTGC) se ejecute "PARADA PREFERENTE DE SANTA BRÍGIDA"; manteniendo, por tanto, su carácter demanial y conforme a lo en el expositivo insertado.

Tercero.- Corresponderá al Cabildo de Gran Canaria el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración y defensa; y será causa de resolución la utilización de los citados bienes para uso distinto al anteriormente señalado.

Cuarto.- Este Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, recabar cuanta información sea precisa, y realizar las actuaciones necesarias para constatar el correcto cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores.

Quinto.- Cuando concurra alguna de las causas de resolución o el bien fuera necesario para los fines propios de este Ayuntamiento, se acordará la resolución, que surtirá efecto con la suscripción del acta correspondiente por las partes o, en su caso, por acta de toma de posesión.

Sexto.- El acuerdo surtirá efectos desde la recepción de los bienes por el órgano competente de la Administración Pública a que se destinen, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes de que se trate, y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en los inventarios correspondientes.

Séptimo.- Dar cuenta del acuerdo adoptado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Administración Pública, siéndolo la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y a la Delegación del Gobierno en Canarias, para su conocimiento y efectos.

Octavo .- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, significándole que contra éste no cabrá interponer recurso en vía administrativa, conforme al artículo 44.1, primer párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA); pudiendo formular requerimiento para su anulación o revocación, en los términos y plazo establecidos en el apartado 2 del citado artículo.

Noveno.- Incorporar certificación del presente acuerdo y documental correspondiente en el expediente de su razón del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Es cuanto se tiene el deber de informar a la vista de la documental facilitada y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente."

Vista la nota de conformidad emitida por la Secretaria General de fecha 11 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"NOTA SECRETARIA CONFORMIDAD EXPDTE MUTACION.

Remitido expediente 1913/2022 para adopción acuerdo de mutación demanial del bien que se indica con cesión al Excmo Cabildo con destino a parada preferente.

Obra informe jurídico emitido por el Sr. Tag Patrimonio.



Considerando lo establecido en el art 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuya virtud la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios correspondientes. Dado el informe jurídico favorable se emite conformidad con el mismo por la que suscribe. Fdo. A la fecha firma al margen."

Y visto el informe de CONFORMIDAD emitido por la Intervención de fecha 12 de mayo de 2022, del siguiente tenor:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PUBLICO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La mutación demanial subjetiva es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del patrimonio municipal, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público. Este supuesto de mutación entre Administraciones públicas no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

Examinado el expediente y se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma. Constando identificación del bien, incluyendo su referencia catastral, el fin al que se destina, la circunstancia de quedar aquél integrado en el dominio público y el órgano al que corresponda el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación.

A la vista del informe jurídico favorable se informa de CONFORMIDAD la propuesta contenida."

Por lo expuesto se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos".

Abierto turno de intervenciones.../...cerrado turno de intervenciones.



Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2617/2022. Dación de cuenta de Resolución de Alcaldía nº 541-2022. Resolución cambio responsable de contrato "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS", para su ratificación

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la ratificación de la Resolución por la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Resolución de Alcaldía número 0541-2022, de fecha 22 de abril de 2022 del siguiente tenor:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente N.º 486/2021, incoado para la contratación del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES SOTERRADOS".

Vista la Providencia del Concejal Delegado de Limpieza, de fecha 20 de abril de 2022, del siguiente tenor:

"PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto que se nombra como responsable del contrato a la Ingeniera Municipal Dña. Desireé Alemán Pérez, según consta en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 14 de enero de 2022 del contrato de "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA, Y MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA". En esta fecha aún no se ha incorporado la Ingeniera Industrial Dª. Pilar Canalejo de las Heras.

Visto que dentro de las funciones de la plaza de Ingeniera Industrial Grupo A Subgrupo A1, Pilar Canalejo de las Heras, se encuentra el desarrollo de las tareas de control, supervision e informes técnicos en los departamentos de Alumbrado, Saneamiento, Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Vías y Obras, y en concreto:

- Puesta en funcionamiento y supervisión del contrato de limpieza viaria y recogida de basura.

Visto que se produce la toma de posesión del puesto de Ingeniera Industrial Pilar Canalejo de las Heras con fecha de 20/01/2022, y vista la carga de trabajo de la técnico D^a. Desireé Alemán Pérez, se propone designar como responsable del contrato a la técnico Pilar Canalejo de las Heras.

DISPONGO





Único.- Que por parte del Departamento de Contratación se nombre como responsable del contrato a la Técnico Municipal Doña Pilar Canalejo de las Heras."

Visto el inminente comienzo de la ejecución del contrato mencionado.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes, y conforme al artículo 21.1.k), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás de pertinente aplicación, mediante la presente,

RESUELVO:

Primero.- Designar como responsable del contrato "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA, Y MANTENIMIENTO DE SOTERRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA" a la Técnico Municipal Doña Pilar Canalejo de las Heras.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria del contrato.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuarto.- Dar traslado de la presente a los departamentos municipales de Limpieza, Intervención, Tesorería y Contratación, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Dar cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre.

Sexto.- Ratificar esta Resolución por el Pleno municipal, en la próxima sesión que celebre"

Comentado brevemente el punto

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

No hubo intervenciones.

Sometida a votación la ratificación de la Resolución, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2614/2022. Dación de cuenta de Resolución de Alcaldía nº 156-2022. Rectificación error material PCA anualidad 2022, para su ratificación.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la ratificación de la Resolución por la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Resolución de Alcaldía número 0156-2022 de fecha 7 de febrero de 2022 y del siguiente tenor:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con el expediente n.º 1094/2020, del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos y visto el acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, por el que se aprueba la modificación de la propuesta municipal para el Plan de Cooperación con los Ayuntamiento





(PCA), anualidades 2022-2023.

Advertido error aritmético en el importe de financiación del Cabildo para la anualidad 2023, de la obra denominada "PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS EQUIPAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y EMERGENCIA.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Visto que la rectificación que se pretende aprobar por la presente Resolución obedece a errores o equivocaciones materiales, que no puede ser fuente de derecho, ya que son claros y evidentes.

Visto que el próximo Pleno Ordinario del Ayuntamiento, se celebrará el próximo 31 de marzo de 2022, y en aras de que exista una eficacia administrativa y se pueda trasladar el acuerdo al Cabildo de Gran Canaria para su inclusión en el PCA, se procede a elevar el siguiente acuerdo:

RESUELVO:

PRIMERO.- Rectificar el error material del dispositivo primero del acuerdo plenario celebrado el día 27 de enero de 2022, asunto de urgencia, expediente 1094/2020 de la propuesta de modificación de la anualidad 2022 y aprobación de la anualidad 2023 del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, de la financiación del Cabildo para la anualidad 2023, de la obra denominada "PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS EQUIPAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y EMERGENCIA, de tal manera que donde dice:

//		/	I
"		,	•

	PROYECTO OBRAS					
	COMPLEMENTARIAS EOUIPAMIENTO DE LAS					
つコ	DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE	273.033,33	136.516,66	-	136.516,66	-
	PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y					
	EMERGENCIA.					

//...//

debe decir:

//...//

PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS EQUIPAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE 273.033,33 136.516,66 - 136516,67 -	-						
PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y EMERGENCIA.	2	COMPLEMENTARIAS EQUIPAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD Y	273.033,33	136.516,66	-	136516,67	-

//...//



Permaneciendo el resto de contenido en sus propios términos.

SEGUNDO.- Someter a ratificación en el próximo Pleno a fin de la toma de conocimiento.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria y a la Concejalía de Obras Públicas, Protección Civil, Cementerio, Intervención y Contratación municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta en la próxima Junta de Gobierno Local."

Comentado brevemente el punto

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

No hubo intervenciones.

Sometida a votación la ratificación de la Resolución, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 459/2021. Propuesta de adjudicación del contrato para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA"

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 18 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL Visto el expediente número 459/2021, incoado para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida que comporta, sucintamente, los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El expediente se aprobó y se dispuso el inicio del procedimiento de adjudicación mediante Procedimiento Abierto, Regulación Armonizada, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, varios lotes y varios criterios de adjudicación, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2021, que se da aquí por reproducido, siendo los lotes que incluye los siguientes:





LOTE 1: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES Y FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

LOTE 2: MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES INFANTILES, APARATOS BIOSALUDABLES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA. .

- 2.- Se remitió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), que fue publicado el día 22 de septiembre de 2021, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.
- 3.- Mediante Resolución de Alcaldía, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, registrada bajo el número 2021-1274, de 16 de septiembre, se procede a la rectificación de los errores materiales padecidos, emitiéndose con fecha 17 de septiembre de 2021 nuevo PCAP con la corrección de estos.
- 4.- Con fecha 20 de octubre de 2021, se constituye la Mesa de Contratación, y se comprueba la presentación en tiempo y hora de las mercantiles siguientes:

NIF: A46609541 ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A.

NIF: B35276997 AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U.

NIF: B29778651 BROCOLI, S.L.

NIF: B35543974 CAPROSS 2004 S.L.

NIF: B82806738 CONTENUR S.L.

NIF: B76059799 EQUIPUR CANARIAS S.L.

NIF: A28517308 EULEN SA

NIF: A28541639 FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

NIF: A35104348 TECNOSYSTEM S.A.

NIF: A79524054 URBASER, S.A.

NIF: U000000 UTE ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS-TRANSPORTES PAMOALDO

SI

NIF: B35276997 UTE ZONAS VERDES SANTA BRÍGIDA

Se detecta en esta sesión 2 licitadores, AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U. y UTE ZONAS VERDES SANTA BRÍGIDA, que presentan oferta con el mismo CIF y, por falta de tiempo, se pospone la sesión, procediéndose solamente a la apertura del primer archivo de la documentación presentada por el licitador FCC MEDIO AMBIENTE, S.A..

- 5.- Con fecha 21 de octubre de 2021, se continúa con la celebración de la sesión anterior, llevándose a cabo la apertura de la documentación de los demás licitadores, acordándose requerir para subsanación a tres de ellos. Asimismo, se acuerda la exclusión por duplicidad de los licitadores AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U. y UTE ZONAS VERDES SANTA BRÍGIDA, que se presentan con idéntico CIF B35276997.
- 6.- Una vez subsanada la documentación por las empresas requeridas, se reúne la Mesa de Contratación con fecha 10 de noviembre de 2022, para la apertura del archivo que contiene los criterios basados en juicio de valor, acordándose dar traslado de ellos a los Técnicos municipales para su valoración.
- 7.- Recibida la Resolución número 348/2021, de 21 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se resuelve estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Antonio Manuel Díaz Estévez, actuando en nombre y representación de la UTE ZONAS VERDES SANTA BRÍGIDA (UTE ACEINSA MOVILIDAD, S.A., y AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U.), contra el acuerdo de exclusión mencionado, es por lo que, con fecha 28 de enero de 2022, se reúne la Mesa de Contratación para revisar dicho acuerdo





de la Mesa celebrada con fecha 21 de octubre de 2021, incorporando al licitador excluido y procediéndose en esta sesión a la apertura de documentación y criterios sometidos a juicio de valor de ésta, acordándose dar traslado de la misma, a los Técnicos municipales para su valoración junto al resto de ofertas ya remitidas tras la sesión anterior.

- 8.- En la Mesa de Contratación, reunida con fecha 23 de marzo de 2022, se da cuenta de los informes técnicos de valoración emitidos, para cada uno de los lotes, de los criterios sometidos a juicio de valor.
- 9.- En sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2022, se procede a la apertura de los criterios evaluables automáticamente; debiéndose celebrar una nueva sesión con fecha 13 de abril de 2022, para la apertura del archivo de una de las empresas que por error en la sesión anterior, quedó sin abrir. Se acuerda dar traslado de todas las ofertas a los Técnicos municipales para su valoración.
- 10.- Una vez emitidos los informes de valoración de los criterios evaluables automáticamente, así como de valoración global, se reúne la Mesa de Contratación, con fecha 27 de abril de 2022 y se eleva Propuesta de adjudicación a favor de las licitadoras ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A. y EQUIPUR CANARIAS S.L., para el Lote n.º 1 y Lote n.º 2, respectivamente, acordándose hacer requerimiento de la documentación correspondiente indicada en el PCAP, además de constitución de garantía definitiva procedente para cada uno de los Lotes.
- 11.- Con fecha 16 de mayo de 2022, se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General, quedando acreditada la aportación de la documentación requerida y el depósito de la garantía definitiva del 5% del importe del contrato del Lote n.º 2, mediante aval bancario por importe de 14.975 €, por la mercantil EQUIPUR CANARIAS S.L..
- 12.- Con fecha 18 de mayo de 2022, se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General, quedando acreditada la aportación de la documentación requerida y el depósito de la garantía definitiva del 5% del importe del contrato del Lote n.º 1, mediante aval bancario por importe de 108.417,70 €, por la mercantil ACCIONA MEDIO AMBIENTE S.A..

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante, referirse a la totalidad del objeto del contrato, incorporarse el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares que han de regir el contrato, certificado de crédito e informe de fiscalización de la intervención, quedando justificada la elección del procedimiento.

Se deberá contraer, asimismo el compromiso de consignar en los ejercicios sucesivos a los que dicha contratación afecte el crédito adecuado y suficiente para satisfacer el servicio contratado.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación



de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- II.- Ostenta la competencia para aprobar el expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenar el gasto y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares para contratar el Pleno Municipal, al superar el importe de su valor estimado (artículo 101 LCSP), el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general, ser superior a 6.000.000 €, y duración superior a 4 años, incluida eventual prórroga, a tenor de lo regulado en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.
- **III.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, se solicitará a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que constituya la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación.
- **IV.** La apertura de los sobres se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación. De conformidad con lo previsto en los artículos 149 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

De conformidad a lo establecido en el artículo <u>157.4, la apertura de la oferta económica se hará por medios electrónicos</u>

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

V.- A la vista de la propuesta de adjudicación que se realice por la Mesa de contratación, y comprobada la documentación de carácter administrativo necesaria conforme al PCAP, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Una vez presentada la garantía definitiva, por el licitador propuesto como adjudicatario, se procederá a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto General Indirecto Canario.

- **VI.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares se adecúa en su redacción a lo establecido en los artículos 153 y 122.2 de la LCSP y 67 del RGLCSP, salvo las excepciones en ellas contenidas.
- VII.- Atendiendo a lo especificado en el punto 4 del Informe de Intervención, y conforme a lo preceptuado en el artículo 202, de la LCSP, referente a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, quedan incorporadas en el PCSP, condiciones especiales de ejecución del contrato, relativas a materia laboral, transparencia fiscal y medioambiental.



En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES, ASÍ COMO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE APARATOS BIOSALUDABLES, PARQUES INFANTILES, FUENTES ORNAMENTALES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA", que incluye los siguientes lotes, a favor de las mercantiles que se indican, con las siguientes ofertas:

LOTE 1: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y JARDINES Y FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, a favor de la mercantil ACCIONA MEDIO AMBIENTE, S.A., con NIF: A46609541, atendiendo a los criterios sometidos a juicio de valor presentados y con la siguiente oferta:

Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Total Presupuesto anual
Primera	433.670,82 €	30.356,96 €	464.027,78 €
Segunda	433.670,82 €	30.356,96 €	464.027,78 €
Tercera	433.670,82 €	30.356,96 €	464.027,78 €
Cuarta	433.670,82 €	30.356,96 €	464.027,78 €
Prórroga	433.670,82 €	30.356,96 €	464.027,78 €
TOTAL:	2.168.354,10 €	151.784,80 €	2.320.138,90 €

-Mejoras ofertadas, conforme al desglose especificado en el PCAP, Lote nº1

- 1. Jardín de la Curva de El Molino. Aproximadamente 250 m²
- 2. Carretera general GC-15. El Monte. Parterres Agapantos .Superficie aproximada 150 m²
- **3.** GC-15 PK 0+900- Monte Lentiscal. Parterres enfrente de los viveros. 20 maceteros de 1,20x0,35m y 75 m²de jardín
- **4.** Maceteros y cuña subida urbanización cuesta La Grama (GC-15 PK 3+170). 14 maceteros y cuña de aproximadamente 5 m².
- 5. Carretera General GC-15 PK 4+100. Maceteros enfrente de la virgencita. 16 maceteros

LOTE 2: MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES INFANTILES, APARATOS BIOSALUDABLES Y BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, a favor de la mercantil EQUIPUR CANARIAS S.L., con NIF: B76059799, atendiendo a los criterios sometidos a juicio de valor presentados y con la siguiente oferta:

Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Total Presupuesto anual
Primera	59.899,99 €	4.193,00 €	64.092,99 €
Segunda	59.899,99 €	4.193,00 €	64.092,99 €
Tercera	59.899,99 €	4.193,00 €	64.092,99 €
Cuarta	59.899,99 €	4.193,00 €	64.092,99 €
Prórroga	59.899,99 €	4.193,00 €	64.092,99 €





TOTAL: 299.499,97 € 20.965,00 € 320.464,96 €

- Mejoras ofertadas, conforme al desglose especificado en el PCAP, para el Lote nº2
- . Aumento de la frecuencia de limpieza y lavado de todos los parques infantiles: Limpieza cada 15 días
- Aumento de la frecuencia de limpieza y lavado de aparatos biosaludables: Limpieza cada 15 días

Todo ello con arreglo a Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la contratación de la obra y pliego de prescripciones técnicas particulares en él contenido, conforme a la documentación presentada por el licitador y su propuesta para el cumplimiento del objeto del contrato que constituyen parte integrante del mismo.

Segundo: El adjudicatario queda obligado a suscribir la formalización del contrato, una vez transcurran quince días hábiles desde que se remita a los licitadores la notificación de la adjudicación.

Tercero: Notificar esta Resolución a la adjudicataria y a los restantes licitadores, con los recursos inherentes.

Cuarto.- Publicar la adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Estado, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto.- Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de dicho documento, acompañado de extracto del expediente del que se deriva.

Sexto.- Nombrar como responsable del contrato a la Ingeniera de Caminos de este Ayuntamiento, Dña. María Desiree Alemán Pérez .

Séptimo.- Dar cuenta del acuerdo a la Concejalía de Parques y Jardines y a los Departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Contratación para su conocimiento y efectos"

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) votos a favor de los GM PP y Mixto y tres (3) abstenciones de los GM Ando Sataute y Mixto (Sr. Cabrera Hernández)."

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Concejal del área explicando los trámites habidos en el expediente y la oferta presentada, así como la inversión que se va a realizar para mejorar el servicio. Concluye que es un contrato novedoso y pide el apoyo de la corporación para su aprobación.

A continuación interviene la Sra. Sánchez-Fernaud Vega diciendo que su grupo lo votará a favor, esperando sean cumplidos todas las mejoras y condiciones del pliego.

Toma la palabra el Sr. Cabrera Hernández que considera es un expediente consecuencia de la privatización de los servicios ante la imposibilidad de disponer de personal propio para ello, manifestando su conformidad con el expediente.

Interviene el sr. Portavoz del gm PP diciendo que no se trata de privatización porque los jardines son públicos, siendo una externalización del servicio.

Cierra el debate la Presidencia diciendo que el personal que estaba asignado al mismo pasará a integrar la cuadrilla de vías y obras.



Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2152/2022. Propuesta de estimación de recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Presidencia de fecha 13 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA (ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, CONTRATACIÓN, SERVICIOS CENTRALES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO MUNICIPAL) AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Informe-Propuesta emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 10 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado verbalmente por la Alcaldía-Presidencia el día 26 de abril de 2022, a la vista del Recurso potestativo de Reposición interpuesto el día 25 de abril de 2022, con n.º de registro 2022-E-RE-1897, por Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara, actuando por sí misma como Concejal de esta Corporación y como Portavoz del Grupo Municipal Ando Sataute "... contra la Dación de cuenta incorrectamente incluida (en el Orden del día del Pleno Ordinario celebrado el día 31.03.2022, en el punto N.º 14, Expediente 640/2022) e incorrectamente efectuado en dicho Pleno, ..."; tiene el deber de emitir el presente, que conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se redacta en forma de Propuesta de Resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

- **1.-** Tras insertar los Hechos y Fundamentos Jurídicos que tiene por convenientes, que aquí se tratarán, la recurrente solicita:
- "... 1. Se tenga por presentado el presente escrito.
- 2. Se admita a trámite y se dé <u>por interpuesto Recurso de Reposición en tiempo y forma</u> contra la Dación de cuenta y la inadmisión de enmienda.
- 3. Se <u>declaren nulas de pleno derecho</u>, más que anulables, la inclusión del punto 14 en el Orden del día del Pleno Ordinario de **31.03.2022**, la Dación de cuenta y la inadmisión de enmienda.





- 4. Se <u>retrotraiga el expediente</u> a cualquier decisión anterior o posterior relacionada, <u>declarándola</u> nula de pleno derecho, más que anulable."
- **2.-** Por la Alcaldía-Presidencia se dispuso la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, de carácter extraordinario, convocada mediante Resolución del expresado órgano unipersonal de fecha 14 de marzo de 2022, registrada bajo el n.º 2022-0358, para su celebración el día 16 de marzo de 2022, del punto que se expresará y dentro de su parte resolutiva:
- "3. Expediente 640/2022. Propuesta de declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de este Ayuntamiento."
- **3.-** Desde este momento es preciso dejar constancia que la inclusión de citado expediente para ser tratado por dicho órgano, aún no estando ello delegado en el mismo por el competente, el Pleno municipal, es conforme a Derecho como en fundamentos de este se dirá, en atención a la celeridad y premura con la que se precisaba la adopción de acuerdo.

Y así se constata en la argumentación previa a su conocimiento y posterior votación por parte de la Junta de Gobierno Local, que consta en el acta de su sesión y aquí se transcribe:

"Por el Sr. Alcalde se comunica a la Junta de Gobierno Local que ha incluido el siguiente punto en el orden del día de la presente sesión, toda vez que, se ha indicado por los responsables de GESPLAN que, la toma de decisión tendrá lugar a final de mes; por lo que teniendo lugar la sesión plenaria de este Ayuntamiento el próximo día 31 de marzo, resulta imposible tener el acuerdo plenario para tal toma de decisión, por lo que por razón de eficacia y celeridad se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación."

- **4.-** Y el acuerdo que se adopta por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, tras inserción del Informe-Propuesta de Resolución emitido por el que suscribe en relación al asunto, es del siguiente tenor:
- "PRIMERO. Aprobar la propuesta en todos sus términos.

SEGUNDO. - Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre."

Y aquí ya es de expresar y conforme en fundamentos se dirá, que debió insertarse el Segundo dispositivo en los siguientes términos:

SEGUNDO. - Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para su ratificación."

5.- Y siendo la premisa de "... por razón de eficacia y celeridad se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.", dícese urgencia la motivación de su adopción, previa inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local establecido por la Alcaldía, de suyo procede -como en fundamentos se dirá-, dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre **para su ratificación**.

No se trata, como dice la recurrente, que la Junta de Gobierno Local usurpó la competencia del Pleno. Lo actuado por la Junta de Gobierno Local, en los términos expresados en el Acta de su sesión y ya desde su convocatoria, es bien distinto y bien distante a usurpar competencia alguna. Es un acuerdo válido, pero para su eficacia requiere de su ratificación por el órgano competente, el Pleno municipal.



- **6.-** De dicho acuerdo se dio cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, quedando ésta enterada como así consta en el acta de la misma; sin que se sometiera a votación para su dictamen.
- **7.-** Así, aún estando en la parte de control y fiscalización del orden del día (el continente) de la sesión plenaria convocada por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2022, registrada bajo el n.º 2022-0419, para su celebración el día 31 de marzo de 2022; la dación de cuenta que nos ocupa debía estar incluida, en razón de su contenido y procedencia de someter a ratificación, en la parte resolutiva del orden del día y, al haberse insertado indebidamente en otro apartado, debió haberse tratado en el procedente tanto la dación de cuenta para su ratificación como el conocimiento y votación previa a ello de la enmienda presentada; al no proceder la mera toma de conocimiento.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- **I.-** El artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece:
- "1. Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico:
- ... b) Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

Idéntico precepto se contiene en el artículo 209.2 del ROF.

II.- En este caso, al no estar incluido el asunto en la parte resolutiva del Orden del Día de la sesión plenaria, lo que procedía en tanto que lo dispuesto por la Junta de Gobierno Local (incluido como se ha indicado en el Orden del Día de ésta por la Alcaldía – Presidencia), sí que debió ser objeto de votación por el Pleno, en tanto que conforme a lo establecido en el artículo 21.1, letra k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que atribuye a la Alcaldía el ejercicio de acciones administrativas en caso de urgencia en materias de competencia del Pleno "... en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación."; resulta que tal ratificación (mediante votación) no se llevó a cabo.

Ello no obsta a la interposición del recurso potestativo de reposición formulado por la recurrente, en su propio nombre y derecho así como del Grupo Municipal de la que es Portavoz, conforme a la STS de 18 de diciembre de 2019, dictada en recurso 1364/2018, por la que se fijan criterios interpretativos de los artículos 18 y 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al ser el Grupo Municipal que ejercita, también, la acción "... agrupación de Concejales, prevista legalmente (artículos 20.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 23 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986), ..."

III.- El recurso se ha interpuesto en plazo conforme al artículo 211.3 del ROF, a la luz del artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas (LPACAP), aún no habiendo votado en contra, puesto que no se procedió a someter el asunto a votación.

- **IV.-** Es de indicar que se constata, a la vista de lo actuado, que se ha incurrido en causa que sustenta su interposición conforme al artículo 112.1 de la LPACAP, puesto que:
 - El derecho fundamental que se contiene en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978 y que conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional consiste en la posibilidad de ejercer el control político a través de los actos de votación, pero también en recabar la información que resulta necesaria para un ejercicio responsable de ese control y en promover el debate que es consustancial al pluralismo, se ha visto lesionado; y es un derecho susceptible de amparo constitucional conforme determina el artículo 47.1.a) del citado texto legal.
 - No se ha observado el procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (artículo 47.1.e) LPACAP), en cuanto a su ratificación por el órgano competente.

V.- Y así:

- a) El acuerdo a ratificar, como se ha expresado en el apartado II anterior, debió ser objeto de votación por el Pleno.
- b) Previo a ello, y conforme al artículo 82.2 del ROF, para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria, debió dictaminarse previamente por la Comisión Informativa correspondiente que, aunque no vinculante sí es preceptivo (artículo 126.1 ROF); a la que sí que se le dio cuenta y quedó enterada.
- c) Y de suyo, es factible la enmienda al dictamen a emitir, tal como dispone el artículo 97.5 del ROF., que ha de someterse a votación para su admisión o rechazo obviamente antes de ratificar o no el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De ello se deduce que ha lugar a la estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto, al existir causa de nulidad radical puesto que lo actuado no puede ser encuadrado en causa de anulabilidad y menos aún poderse calificar de irregularidad formal no invalidante; conforme a lo anteriormente indicado.

En consecuencia, se debe retrotraer el expediente al momento en que se produjo el hecho causante; esto es y en su orden:

- a) Respecto a la Comisión Informativa: Someter a su dictamen preceptivo, previa votación, la dación de cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, para su ratificación o no.
- b) Respecto a la sesión plenaria: Incluir el asunto en la parte resolutiva del orden del día, en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento Sesional del Pleno (BOP n.º 78, de 29 de junio de 2016) y normativa concordante de pertinente aplicación.
- VI.- Conforme señala el artículo 21.1 de la LPACAP, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y además en ningún caso podrá abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, conforme establece el artículo 88.5 del mismo texto legal.



VII.- Establece el artículo 124.3 de la LPACAP que contra la resolución de un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

VIII.- Conforme al artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en concordancia con el artículo 22.2, letra j) de la LBRL, compete al Pleno Municipal la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto.

IX.- Como establece el artículo 124.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes, a computar a partir del día siguiente al de su formulación.

A la vista de las alegaciones esgrimidas por la recurrente, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se formula al Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por por Dña. Avelina Fernández Manrique de Lara, actuando por sí misma como Concejal de esta Corporación y como Portavoz del Grupo Municipal Ando Sataute "... **contra la Dación de cuenta incorrectamente incluida** (en el **Orden del día del Pleno Ordinario celebrado el día 31.03.2022**, en el punto N.º 14, Expediente 640/2022) **e incorrectamente efectuado en dicho Pleno, ...**", al ser lo actuado nulo de pleno derecho, conforme a lo en el expositivo insertado.

Segundo.- Retrotraer, en consecuencia, el expediente al momento en que se produjo el hecho causante; esto es y en su orden:

- a) Respecto a la Comisión Informativa: Someter a su dictamen preceptivo, previa votación, la dación de cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, para su ratificación o no.
- b) Respecto a la sesión plenaria: Incluir el asunto en la parte resolutiva del orden del día, en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento Sesional del Pleno (BOP n.º 78, de 29 de junio de 2016) y normativa concordante de pertinente aplicación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, contra la resolución expresa del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

Cuarto.- Dar traslado de éste a la Secretaría General, para su incorporación al expediente de su razón.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.



No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente."

Por lo expuesto se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos".

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara manifestando que valora positivamente su estimación en base al informe jurídico emitido, esperando tratamiento riguroso a los procedimientos y que se vele por el buen hacer de la Administración.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 640/2022. Dación de cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado, para su ratificación.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 de marzo de 2022 y del siguiente tenor:

"Visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Administración General, con fecha 10 de febrero de 2022 y del siguiente tenor:

"INFORME

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado verbalmente por la Alcaldía-Presidencia el día 26 de enero de 2002, con relación a la viabilidad de declarar a la entidad Gesplan como medio propio personificado de este poder adjudicador; tiene el deber de emitir el presente, que conforme al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se redacta en forma de Propuesta de Resolución con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 30 de abril de 2018 -RS n.º 665, de la fecha -, la entidad mercantil pública "Gestión y Planeamiento Territorial y Mediambiental, S.A. Unipersonal" (Gesplan), remitió a esta Administración - RE n.º 3020, de 03.05.18 -, escrito relativo a la declaración de dicha sociedad como medio propio





personificado.

2.- En el citado se comunica a esta Administración que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018 adoptó, entre otros, "... el acuerdo por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas (y) fiscales,..."; lo que en fundamentos de este se tratará.

Al mismo se adjunta:

- Copia del acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en la sesión expresada, que se tratará.
- Copia del escrito remitido a la Federación Canarias de Municipios (FECAM), el día 11 de abril de 2018.
- 3.- Mediante dicho escrito se solicita:
- "1.- Que procedan a acordar por el órgano competente para ello, de conformidad con lo establecido en el acuerdo segundo del documento adjunto, siendo necesario que para que esta sociedad mercantil pública pueda ser declarada medio propio personificado de las entidades locales, éstas lo soliciten con carácter previo.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo primero, apartado b), punto cuarto del documento adjunto, que establece que <u>la totalidad de los Ayuntamientos</u> de los que Gesplan vaya a ser medio propio personificado, <u>han de designar un representante</u>, que previo, los trámites correspondientes, formará parte del Consejo de Administración de esta sociedad mercantil pública.
- 3.- Que esta sociedad mercantil pública el 11 de abril de 2018 remitió escrito, en estos mismos términos, a la Presidencia de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), teniendo entrada en la citada Federación el mismo día, del que se adjunta copia.

Ruego que lo comuniquen a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias a la que está adscrita esta sociedad mercantil pública..."

3.1.- En el "acuerdo segundo del documento adjunto", del Gobierno de Canarias en la sesión citada, se establece:

"Para que las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo puedan ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias, tendrá que iniciarse el procedimiento de modificación estatutaria a que se refiere el apartado b) del dispositivo primero del presente acuerdo por la Consejería a la que esté adscrita la entidad, previa solicitud de la entidad local interesada."

- **3.2.-** En el "apartado b) del dispositivo primero" del acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2018, se dispone:
- "b) Se deberá tramitar un procedimiento de modificación estatutaria de aquellas entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias para:
- La inclusión del reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan.
- La previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para



realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

- La inclusión del reconocimiento expreso de que la comunicación encargando una actuación, efectuada por cualquiera de los poderes adjudicadores (Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos) supondrá su ejecución obligatoria, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias por las partes para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.
- La modificación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y otro, a la totalidad de los Ayuntamientos que le consideraran medio propio personificado.
- La previsión de un procedimiento acorde a la normativa de sociedades de capital que sirva para la resolución de conflictos de intereses que eventualmente pudieran surgir entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad o entre estos y la propia sociedad.
- La previsión de que el Consejo de Administración de las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales en que se así se constituya, pueda crear un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se consideraran prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo.
- La inclusión de la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.
- La inclusión de un apartado referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobados por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo.
- La inclusión de la previsión de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio personificado se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la la auditoría de cuentas anuales.

Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.

- La determinación del régimen jurídico y administrativo de aplicación a los encargos que se les puedan conferir, precisando que los mismos tienen naturaleza administrativa y se regirán por la normativa en vigor reguladora de los encargos a medios propios personificados, quedando excluidos del régimen jurídico de aplicación a los contratos administrativos.
- La inclusión de la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma."
- 4.- Consta escrito de Gesplan de fecha 26 de junio de 2018 -RS n.º 1010, de 28.06.18- recibido en



esta Administración -RE n.º 4493, de 29.06.18 -, del siguiente tenor:

"... Por la presente, a los efectos oportunos, y como complemento al escrito remitido el 30 de abril de 2018 ..., relativo a la declaración de esta sociedad mercantil pública como medio propio personificado, le comunico que, en caso de estar interesado, el acuerdo que ha de adoptar el órgano competente para ello es el siguiente:

PRIMERO. - Otorgar la conformidad expresa de esa Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan)", que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 al principio referido, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan)", que se tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Candelaria Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

Ruego que el acuerdo correspondiente lo comuniquen a esta sociedad mercantil pública y a la Consejería de Política Terrotirial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias a la que está adscrita esta sociedad mercantil pública..."

Al citado se adjunta copia del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación Canaria de Municipios de 20 de abril de 2018, notificado a Gesplan el 8 de mayo, del siguiente tenor:

"..., Secretario General de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) CERTIFICA, que tal y como obra en los archivos de esta Federación, el Comité Ejecutivo de la FECAM reunido en sesión ordinaria el pasado 20 de abril de dos mil dieciocho, en la sede de la Federación Canaria de Municipios en Santa Cruz de Tenerife, adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo, en el punto Segundo del orden del día; con relación a la solicitud de la sociedad mercantil pública del Gobierno de Canarias, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (GESPLAN) de designar a un representante, que previo, los trámites correspondientes, formará parte del Consejo de Administración:

"PRIMERO.- Designar como representante de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a Dª María Candelaria Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del ayuntamiento de Candelaria y Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, Política Territorial y Medioambiente de la FECAM." ..."

Dicho acuerdo, así lo estima el que suscribe y en fundamentos de este se dirá, tendrá que ser, a los efectos que nos ocupan, ratificado por este Ayuntamiento.

Así las cosas y en atención a lo interesado, el objeto de acuerdo es otorgar conformidad expresa a la declaración de Gesplan como medio propio personificado de este Ayuntamiento, solicitando el inicio



del procedimiento para la modificación de sus Estatutos; lo cual, y a fecha 28 de octubre de 2021, según consta en Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de dicha mercantil pública, ante el Noterio del Ilustre Colegio de las Islas Canarias D. Lesmes Gjutierrez Rodríguez-Moldes, bajo el n.º 2386 de su protocolo han acordado, en concreto en Gran Canaria, además del Cabildo Insular, doce de los veintiún Municipios de este territorio insular, y siendo el caso que así lo han acordado todos los Cabildos Insulares y más de la mitad de los Ayuntamientos.

Es de señalar que la adscripción de Gesplan lo es a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, por lo que toda referencia que se hace a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad debe entenderse hecha a la actual y antes indicada.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I.- La normativa legal y reglamentaria de aplicación es la siguiente:
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC).
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Restante normativa de general y pertinente aplicación.
- **II.-** La doctrina sobre los "medios propios", iniciada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 18 de noviembre de 1999 (Asunto C-107/98, Sentencia Teckal), se ha regulado en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.
- "... Conforme a dicha doctrina, el Derecho Comunitario admite que un poder adjudicador encargue la ejecución de una obra o la prestación de un servicio a un ente instrumental con personalidad jurídica propia, sin aplicar la legislación contractual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- 1) Que el poder adjudicador ejerza sobre el ente instrumental un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios.
- 2) Que el ente instrumental lleve a cabo la parte esencial de su actividad con la entidad o las entidades públicas que la controlan.
- 3) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública. Y,
- 4) Que el ente instrumental sea idóneo para ejecutar la encomienda de gestión y en tal sentido deba disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda."
- **III.-** El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, relativo a las "encomiendas de gestión", en la redacción dada por la Disposición Final Primera, apartado Uno,



de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece: "2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos."

Y el apartado anterior del citado artículo contempla que: "1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos."

IV.- La vigente LCSP en su artículo 32 (Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados), en su apartado 1 contempla que: "1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."

- **V.-** Lo que se interesa aquí se fundamenta, además de en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, aquí antes insertado; en el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP, modificado por la Disposición Final 40.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, del siguiente tenor:
- "4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con



empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio..." (Negrita del que suscribe).

Lo que supone que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos, cual es aquí el caso de este Ayuntamiento, ejerza sobre el ente destinatario del mismo, aquí Gesplan, un control conjunto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades, entendiéndose que existe tal control conjunto cuando se cumplan las tres condiciones antes expresadas. Y aquí:

- 1.- Como en antecedentes se ha insertado, se designa como vocal único y representante de todos los Municipios a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria, por lo que se ha designado una representación de todos los Ayuntamientos que pueden conferirle encargos, integrante del órgano decisorio de Gesplan.
- 2.- Respecto a que ejerciten directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de Gesplan, según el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias el día 26 de marzo de 2018, donde se fijan las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado de las entidades locales, se prevé que deberá incluirse en la modificación de los estatutos de la sociedad la previsión de que el Consejo de Administración de la entidad del sector público que vaya a ser declarada medio propio (Gesplan aquí) cree un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado -en el que se ha de entender que estará representado el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida-, que se encargue de definir los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes "... así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo".
- 3.- Con relación a la condición de que el ente destinatario del encargo (Gesplan) no persiga intereses contrarios a los de los entes que puedan conferirle encargos, en el mencionado Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2018, se prevé que se deberá incluir en la expresada modificación estatutaria la prohibición al medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen encargos.

4.- En cuando a:

"La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio..."

Es de indicar que en el expresado acuerdo del Gobierno Canarias de 26 de marzo de 2018, se dispone que se deberá incluir en la modificación estatutaria de la entidad del sector público autonómico que vaya a ser declarada medio propio de la entidad local "las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo"; en este caso los costes y gastos reales en que incurra Gesplan.



- VI.- En el expresado artículo 32.4 de la LCSP, en su letra b) se establece:
- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo. Esto es, y para el caso de Gesplan:
- "... A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo..."
- VII.- Y en el expresado artículo 32.4 de la LCSP, en su letra c) se establece:
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d); siendo estos:
- 1.- En cuanto a su letra c): "c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública..."

Dicha previsión se contempla en las instrucciones acordadas por el Gobierno de Canarias el día 26 de marzo de 2018, al señalar que la totalidad del capital social o patrimonio de los entes con personalidad jurídico privada con la cualificación de medio propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ha de ser de titularidad o aportación pública.

- 2.- Respecto a su letra d):
- "d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social..."

En lo referente a este requisito de reconocimiento de los estatutos con la conformidad del poder adjudicador del que vaya a ser medio propio, es la finalidad que se pretende con el acuerdo a adoptar; esto es, el otorgar conformidad del Ayuntamiento para la declaración de Gesplan como medio propio personificado del mismo, solicitando al efecto que se modifiquen los estatutos de dicha entidad para que pueda ser considerada como medio propio del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Respecto al segundo de los requisitos el propio acuerdo de 26 de marzo de 2018 del Gobierno de Canarias indica que deberá incluirse en la modificación estatutaria la previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.



VIII.- Conforme a la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, la FECAM es una Asociación de Municipios para la protección y promoción de sus intereses comunes y es el caso que ha sido quien ha designado, a solicitud de Gesplan, la representación de la totalidad de los Ayuntamientos de los que dicha entidad vaya a ser medio propio personificado; conforme a lo acordado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, obrante en el expediente de su razón y aquí tratado.

Y es el caso que tal como establece el artículo 38.2, letra c) del ROF, dicha designación representativa de esta Corporación ha de ser ratificada, asimismo, por el Pleno municipal al ser el órgano competente al objeto pretendido, como seguidamente se expresará.

IX.- El artículo 22.2, letra f) de la LBRL, establece como competencia del Pleno la aprobación de las formas de gestión de los servicios y, aunque no expresamente indicado cual es el caso del artículo 123.1, letra k) del mismo texto legal respecto a las sociedades mercantiles al mismo fin en los municipios de gran población; este otorgamiento de conformidad se entiende compete a dicho órgano colegiado.

Sí que en el artículo 37.d) de la LMC se establece que compete al Pleno la constitución de sociedades de capital mayoritaria o íntegramente público, aunque aquí se trate de otorgamiento de conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad Gesplan como medio propio personificado de esta Administración, tal como se ha tratado en antecedentes y fundamentos del presente.

Y, al igual en el artículo 123.2 no se requiere, para adoptar acuerdo con relación a lo contenido en el apartado 1, letra k) antes mencionado, mayoría absoluta; en idénticos términos se ha de entender la regla general de la mayoría simple que contempla el artículo 47.1 de la LBRL para lo pretendido.

Por lo expuesto, atendiendo a la documental obrante en el expediente, a los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, previo Informe de Fiscalización y Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, se formula al Pleno Municipal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la FECAM el día 20 de abril de 2018, por el que se designa como representante de la Federación Canaria de Municipios en el Consejo de Administración de Gesplan, a Da María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.



<u>CUARTO</u>.-Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A. -Unipersonal" (Gesplan), que tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los Municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Candelaria Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

<u>SEXTO</u>.- Dar traslado de este acuerdo a la sociedad mercantil pública "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. -Unipersonal" (Gesplan) y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete gustosamente a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente."

Es por lo que, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

- -PRIMERO: Aprobar la propuesta en todos sus términos.
- -SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre."

Abierto turno de intervenciones.../... Cerrado turno de intervenciones.

Por el Presidente se somete a votación el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, resultando éste dictaminado FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. Ando Sataute."

Abierto turno de intervenciones, interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara reiterando lo ya expuesto en la comisión informativa con relación a que no existió dictamen ni acuerdo plenario adoptado con relación al asunto de referencia.

Cerrado turno de intervenciones.

El Pleno por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales acuerda ratificar el acuerdo adoptado.

Expediente 6554/2021. Propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones extraordinarias de la plantilla de la policía local.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 10 de



mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Dada cuenta del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones de la Policía Local correspondiente al periodo de 16.09.2021 al 31.12.2021.

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos de fecha 20 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

"...INFORME DE RECURSOS HUMANOS

Visto la documentación que obra en el expediente en cuanto a los servicios realizados fuera de la jornada ordinaria por por la plantilla de la policía local, en el período comprendido del 16.09.2021 al 31.12.2021.

Visto que ha sido aprobada por el Pleno Municipal celebrado 31 de marzo de 2022 la MASA SALARIAL del personal laboral del ejercicio 2022 (expte. 535/2022), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 8 de abril de 2022.

Visto que el Acuerdo de Funcionarios en vigor, establece en la cláusula económica vigésimoctava, la compensación de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, será mediante compensación, a elección del trabajador en horas libres o remuneradas según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas.
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas.
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACIÓN.-

1º Por hora diurna: 2 horas libres.

2º Por hora festiva o nocturna: 3.5 horas libres.

Por todo ello, es por lo que habrá que abonar, previo informe de fiscalización, los siguientes importes en concepto de Gratificaciones Extraordinarias:

EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL	Nº DE HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS DEL 16.09.2021 AL 31.12.2021	IMPORTE BRUTO EN EUROS
Eva Afonso Hernández	80:00	4168,66
Alexis Alemán Santana	105:30	5355,71
Carlos Amado Valido	124:75	5918,36
Juan Francisco Cardoso López	104:00	5131,62



Total	2.070:85	94.348,32
Ángel M. Talavera Quintana	16:00	925,06
Juan José Suárez Ruíz	40:00	2130,24
Germán Sosa Montesdeoca	96:00	4647,77
Begoña Santana Hernández	160:30	6327,01
Oscar Santana Guerra	56:00	1872,64
Raúl Santana Artiles	80:00	3691,60
Francisco Sánchez Plaza	162:00	7231,68
Juan Agustín Rodríguez Pérez	68:00	3765,11
Bernardo Rodríguez Franco	176:00	7947,03
Cohelet Ramírez Santana	151:00	6805,87
Juan Antonio Nuez Díaz	75:50	2570,73
Juan José López Valencia	32:00	1569,28
Laura Mª Hernández Santana	144:00	5842,98
Jorge González Sosa	112:00	5310,02
José Manuel García Díaz	192:00	8734,17
Margarita Domínguez Pulido	96:00	4422,78

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio que la Corporación tendrá que adaptar los servicios a los recursos humanos existentes a su cargo, al objeto de que se preste los servicios con eficacia y eficiencia, de lo contrario se estaría incumpliendo con la norma, en cuanto "Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrá ser fija en su cuantía y periódica en su devengo". (art. 23.3.d de la LMRFP).

No obstante, en virtud de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio, cada departamento deberá previamente a la realización de los trabajos extraordinarios a realizar fuera de la jornada laboral, solicitar a la Intervención municipal retención de crédito por la totalidad de actividades previstas para el presente ejercicio...".

Visto el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de octubre de 2016 por el que se acuerda la modificación de la Cláusula Económica vigésimo-octava del acuerdo funcionarial de este Ayuntamiento, donde se establecen la compensación y remuneración de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo.

Vista la imposibilidad de poder compensar con días/horas libres a los miembros de la Policía Local, dado que ello podría repercutir en el correcto funcionamiento de los servicios municipales al no poderse garantizar la efectividad del servicio policial a diario con los efectivos disponibles.

Vista la Propuesta de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 20 de abril de 2022, por el que se propone al Pleno, previo informe de fiscalización a emitir por la Intervención Municipal y posterior dictamen de la Comisión Informativa, lo que sigue:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones de la plantilla de la Policía Local relacionadas en el informe de RRHH trascrito, en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.



SEGUNDO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local en concepto de Gratificaciones Extraordinarias, realizadas durante el período comprendido desde el 16 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y que se relacionan en el informe de RRHH, que asciende al importe total de 94.348,32 euros brutas.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de fecha 06 de mayo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

"...INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS GRATIFICACIONES DE LA POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 16.09.2021 al 31.12.2021.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:
Existencia de Crédito
Competencia del órgano: Pleno Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta



B) Otros extremos adicionales:				
B.1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL				
Competencia municipal. Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria. Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales para su reconocimiento Acreditación de la correcta ejecución. Adecuación del procedimiento a la normativa.				
Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».				
Sin embargo el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.				
Examinado el expediente se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización.				
Se reitera que el TRLRHL, en el art 172 determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 de la LRBRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.				
Ademas, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.				
B.2) GRATIFICACIONES POLICÍA LOCAL				
Servicio extraordinario no fijo ni periódico en su devengo. Se acredita excepcionalidad. No supera el 10% de la masa retributiva global presupuestada.				



Tramitación de acuerdo a la base nº 30 de las Bases de Ejecución.	
Acreditación de la realización de las horas fuera de la jornada habitual de trabajo.	
El valor hora es adecuada a la normativa	
Informe técnico	
Las gratificaciones retribuyen aquellos servicios extraordinarios que se prestan f uera de la jorna normal de trabajo y que en ningún caso podrán ser fijos en su cuantía ni periódicos en devengo. (23.3.d de la LRFP)	

Indicar que de acuerdo con la documentación que obra en el expediente no se acredita el carácter extraordinario, sino que el motivo del refuerzo policial cuenta con naturaleza ordinaria con la finalidad de cubrir los servicios "mininos".

Ahondando, debido al carácter especifico de las funciones de la policía (art. 52 LOCFSE) se encuentra en servicio permanente, por lo que no cabe hablar de que los servicios prestados en días festivos o domingos y horas nocturnas sean servicios extraordinarios, sino que son lo ordinario de todos los Cuerpos Policiales. Constituyen especificidades de sus funciones, y en este mismo sentido el TSJCanarias, en su Sentencia de 19 de enero de 2015, se pronuncio:

"La Policía Local no trabaja con un horario superior al resto de los funcionarios municipales sino con un horario distinto, por turnos, al que es inherente el trabajo en días festivos, a diferencia de otros empleados que tienen otra clase de trabajo que no se desarrolla en domingo o festivo. Esto no supone una mayor carga de trabajo ni una discriminación comparándolo con otros trabajos que también se desarrollan en sábados, domingos y festivos, sin distinción entre días hábiles e inhábiles, puesto que para la Policía Local todos los días son laborables. Tampoco es una cuestión de horas extraordinarias. ... Los funcionarios locales han de ser retribuidos por los conceptos previstos en la Ley con carácter general para toda la función pública a tenor del artículo 93 de la Ley de Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985) . Lo que se plantea es legalidad de retribuir el trabajo en días festivos mediante una gratificación a quien efectivamente hava trabaiado en días festivos. No se trata de retribuir un hecho no remunerable sino de examinar en qué concepto retributivo se encaja el hecho real y no meramente potencial de haber trabajado en festivo. El artículo 24.d) del Estatuto Básico del Empleado Público (LA LEY 3631/2007) incluye dentro de las retribuciones complementarias "los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo". El artículo 82 de la Ley de Función Pública de Canarias prohíbe que estas gratificaciones sean fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. El hecho de trabajar en festivo es una condición del trabajo de la Policía Local que no puede ser considerado fuera de la jornada normal de trabajo como algo excepcionalmente no previsto. Todo lo contrario, no es un servicio extraordinario sino el propio y normal de una función policial ininterrumpida.

En igual sentido, TSJGalicia, en su Sentencia de 3 de diciembre de 2008, efectúa la siguiente consideración :...Entrando ya en el fondo de la cuestión que se suscita en el recurso interpuesto y, en relación primeramente con lo acordado -y reflejado presupuestariamente- incremento de las gratificaciones de la Policía Local por la realización de trabajos en domingos, festivos y noches, resulta evidente que asiste la razón a la parte actora, por cuanto de conformidad con lo previsto en el art. 153 del TRRL, los funcionarios de la Administración Local sólo podrán ser remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84, desarrollada por el RD 861/1986, de Régimen de Retribución de los funcionarios de la Administración Local, cuyo art. 6 define las gratificaciones como conceptos retributivos que retribuyen la realización de los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo. Por lo tanto, siendo así, tal y como afirma la parte actora, que la prestación de servicios en el caso de la Policía Local, en domingos, festivos y horas nocturnas no puede constituir un servicio de carácter extraordinario, pues constituye la forma normal de prestación de servicios por la policía, en la totalidad de los Cuerpos y Fuerzas



de Seguridad del Estado, Administraciones Autonómicas y Locales, y en todo caso, conforme al Convenio Colectivo para el personal del Ayuntamiento de A Estrada, no cabe retribuirle en la forma que se pretende, por vulnerar, no sólo dicho Convenio, sino la normativa legal y reglamentaria antes citada, sin que al efecto quepa argüir que dicha gratificación ya había sido acordada en tiempo anterior, y que el Acuerdo de 2 de junio en el que asimismo se aprueba provisionalmente, dicho acuerdo lo único que hace es dar cumplimiento al citado acuerdo anterior, pues al estar privado de legalidad, el mero transcurso del tiempo no puede, en ningún caso, sanar dicha ausencia de legalidad."

En definitiva, la especialidad de las funciones de los Policías Locales lleva consigo que el servicio es permanente y su horario de trabajo les obliga a estar de servicio en festivos y a todas horas, sin perjuicio de que su derecho al descanso semanal o por fiestas le sea hecho efectivo en días laborables.

Las retribuciones complementarias de la policía se han visto incrementas en su complemento de destino y especifico mediante acuerdo plenario celebrado el 29 de julio de 2021, motivado por la modificación de la regulación de su jornada y horario de trabajo, concretamente, entre otras, atendiendo al contenido del acuerdo Plenario, se ha incrementado la jornada, se ha implantado la modalidad de trabajo-libranza en 7 días de trabajo continuo de lunes a domingo para después descansar los siguientes 7 días, no compensación de festivos.. etc. De manera que se entiende que la mayoría de estas prestaciones están siendo ya abonas a través de estos complementos.

Por poner un ejemplo, examinadas las relaciones de excesos de jornadas se aprecia que los "servicios extraordinarios" realizados los festivos son retribuidos como horas festivas, cuando a la luz de la modificación referida es jornada ordinaria, de manera que se están retribuyendo doblemente.

Añadir que en la actualidad, la jornada y horario de trabajo de la policía carece de regulación reglamentaria. La Instrucción vigente hasta la fecha se ha modificado con ocasión del incremento de las retribuciones complementarias sin que se haya reflejado en documento alguno, de manera que existe un vació que dificulta la correcta prestación de los servicios organizándose a través de ordenes de servicio.

Tampoco se acredita que no sean servicios no fijos ni periódicos. Son fijos a la vista del elevado numero de horas y de periocidad mensual. Véase :

- Resolución de Alcaldía 373/016, por el reconocieron las horas extraordinarias anteriores a mayo del 2016 y de mayo al 26 de octubre del 2016.
- Resolución de Alcaldía 436/16, por el reconocieron las horas extraordinarias del 27 mes octubre al 31 de octubre de 2016.
- Acuerdo Plenario de 31/08/2016, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes noviembre y diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía 253/17, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes enero a mayo de de 2017.
- Resolución de Alcaldía 431/17, por el reconocieron las horas extraordinarias 01/06/2017-30/09/2017.
- Resolución de Alcaldía 584/18, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero de 2018 a 31 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía 766/19, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero de 2019 a octubre de 2019.
- Acuerdo Plenario de 06/11/2020, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes noviembre y diciembre de 2019



- Resolución de Alcaldía 2020-1339, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero a septiembre de 2020
- Acuerdo Plenario de 27/5/2021, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes octubre a diciembre de 2020
- Resolución de Alcaldía 2021-0657, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero a abril de 2021.
- Resolución de Alcaldía 2021-1512, por el reconocieron las horas extraordinarias de mayo a septiembre de 2021.

En conclusión estos "servicios extraordinarios" informados por el Jefe Accidental no pueden ser calificados como gratificaciones, tanto porque no son extraordinarios, son fijos y periódicos. Para compensar económicamente estos servicios debieran tener carácter excepcional y motivada su concesión.

Por ultimo, a la vista del elevado numero de "servicios extraordinarios" (2.070 horas) corresponde tomar medidas encaminadas a la modificación actual de la organización y realizar una mejor distribución horaria, adaptando los recursos humanos existentes a los servicios ,en consideración, entre otros motivos, de la calidad de vida de la miembros de la policía, máxime cuando se observa que algunos miembros han realizo jornadas de 16 horas diarias.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

Por último, en cuanto al procedimiento a seguir, se remite el presente informe a la Concejalía de RRHH para su examen. Si dicha área acepta el reparo deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 DIAS. En caso contrario se iniciaría el procedimiento de resolución de discrepancias, correspondiendo al Pleno resolver las mismas, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso...".

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 06 de mayo de 2022 se requirió informe a la Jefatura de la Policía Local respecto a los motivos informados como reparo por la Intervención Municipal en su informe de Fiscalización anteriormente trascrito.

Visto el Informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local de fecha 10 de mayo de 2022, cuyo tenor litera es como sigue:

"...Dada cuenta de la providencia de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2022 poniendo en antecedentes los reparos informados por la Intervención municipal en mayo del presente relativos al expediente de abono en concepto de gratificaciones extraordinarias realizado por miembros pertenecientes a la plantilla de Policía Local en los periodos comprendidos entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021, se comunica que se han tenido que realizar turnos extraordinarios para cubrir los servicios establecidos en el "Acuerdo de los funcionarios", [Cláusula Tercera.- Jornada Laboral.- Especificaciones de la Policía Local, apartado B).- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 59, de 4 de mayo de 2007, página 8316)] ya que con el personal "ordinario" existente no se puede cubrir el servicio "mínimo" estipulado, teniendo que hacerlo con "refuerzos extraordinarios", y con personal libre de servicio y voluntario para garantizar la seguridad y evitar en algunos casos el cierre de la jefatura de policía en determinados turnos, al respecto, este Oficial Jefe accidental tiene el deber de emitir el siguiente informe:

Antecedentes:

La plantilla actual del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Santa Brígida está mermada



actualmente en un 45 %., de llegar a contar con 39 policías actualmente solo somos 23 efectivos, de los cuales uno está escrito al servicio de Urbanismo y tres policías están actualmente fuera del servicio, uno por baja laboral en relación a servicio prestado a esta policía, otro por baja médica de larga duración y otro por permiso retribuido por paternidad así como el Subinspector que también se encuentra de baja médica de larga duración. En total tenemos una media de 20 policías para cubrir todos los servicios durante 24 horas los 365 días del año y sólo un mando, el que suscribe.

Si bien **año tras año está jefatura ha realizado propuestas de necesidades de recursos humanos** y materiales tal y como viene establecido en el artículo 19 de la Ley de Coordinación de Policías locales de Canarias ley 6/1997 de 4 de julio, está **no ha sido atendida** y en la actualidad hay 4 plazas de Policía 2 de oficiales y 1 de Inspector todas ellas vacantes, no cumpliéndose el ratio de efectivos por habitante (aprox. 20000) ni la escala jerárquica correspondiente, habiendo sido convocada en el año 2021 solamente las 4 plazas de Policías, que actualmente se encuentran en fase de oposición.

Que a pesar de ese déficit de personal y del servicio mínimo establecido **se mantienen los mismos servicios y turnos diarios**, lo que conlleva que en la mayor parte del año, sobre todo en época de verano que va de junio a septiembre, el cuadrante mensual se vea mermado debido al permiso retribuido de vacaciones que en el caso de la Policía se ha establecido entre los meses de julio a octubre inclusive, para intentar paliar la falta de efectivos así como otros permisos retribuidos contemplados en el EBEP (Asuntos Particulares, horas sindicales..). A todo esto, se le unen situaciones imprevisibles bajas médicas puntuales de las que se tiene conocimiento a la hora de confeccionar el cuadrante o una vez ya está el cuadrante publicado y que se deben de solventar de forma urgente para cubrir los servicios mínimos que están establecidos, tanto en la instrucción horaria de la Policía como en la orden de trabajo de mayo de 2021 de la concejalía de Policía.

Ciertamente estamos llegando al nivel de aquellos municipios de la isla con poblaciones similares que no cubren las 24 horas diarias servicio, pues cada día es difícil alcanzar el objetivo en determinados días del año. Es de mencionar que Santa Brígida es el único municipio de las medianías que presta servicio las 24 horas del día.

Disconformidad:

En cuanto al reparo principal de que las gratificaciones retribuyen aquellos servicios extraordinarios que se prestan fuera de la jornada normal de trabajo y que "en ningún caso podrán ser fijos en su cuantía y periódico en su devengo" debo señalar que dado el concepto de esta jefatura del carácter del vocablo "extraordinario" puede ser diferente al de otro jefe de departamento de esta administración, atendiendo a la Real Academia Española como definición oficial en sus dos primeras acepciones reconoce como extraordinario:

- 1. Fuera del orden o regla natural o común
- 2. Añadido a lo ordinario. (Gastos extraordinarios, horas extraordinarias).

Por lo tanto el que suscribe entiende del reparo interpuesto que lo que se está informando es el servicio extraordinario, entendiendo como tal, aquel motivo por el que se llama un policía para reforzar (independientemente del que sea), ya sea que se llama para no dejar solo a un compañero, para cubrir el servicio mínimo establecido, o por eventos (para cubrir servicios de afluencia de público) servicios que se trasladan a la concejalía de Recursos Humanos, al final de cada mes natural y aunque se expresa de forma clara la motivación de unos y otros, ninguno se abona en tiempo y forma.

Cada uno de los agentes que han sido llamados mediante la lista de retén (que se conforma con agentes voluntarios y se sigue un estricto orden de equidad y oportunidad en los llamamientos) para realizar un servicio, ha venido fuera de su horario de servicio establecido mediante un cuadrante



que se publica 10 días antes de la finalización del mes y en el que dicho funcionario tiene establecido su horario, con su jornadas de trabajo y descanso y cuándo es requerido para cubrir cualquiera de los servicios que hay que reforzar, bien sea por fiestas-eventos o cumplir servicios mínimos, lo hace añadido a su servicio ordinario. Se entiende por tanto que las horas extraordinarias son aquellas horas de trabajo que los agentes realizan con carácter voluntario sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, siendo compensados como cualquiera de los funcionarios de esta administración los cuales pueden optar en que se les abonen económicamente o que se compensen por tiempo equivalente de descanso y esto no se está valorando a la hora de informar estos servicios extras del extraordinario y solo se cuestiona el carácter del servicio por el que se les llama o el montante de horas realizadas.

Profundizando más en lo que realmente es un esfuerzo extraordinario, en el sentido habitual del término, los ejemplos podrían ser variados, por poner uno, "si un administrativo u otro funcionario municipal que haya cumplido su horario de mañana es llamado para que asista a una comisión o un pleno por la tarde en el Ayuntamiento, a este se le retribuye cómo horas extraordinarias, da igual que la sesión haya sido ordinaria o extraordinaria que se celebre de manera continua o fija cada mes o que se realice un pleno extraordinario un martes por la tarde. **Con el servicio policial es igual**, si un agente ha cumplido su turno de mañana tarde o noche y se le llama para efectuar un servicio superior a lo que dice su jornada, todo lo que supere en esa materia el contenido de la jornada laboral constituyen horas extraordinarias y como tal han de ser retribuidas, al margen y con independencia de la naturaleza de servicio efectuado y del día en que realice, que para ello existe un acuerdo que cuantifica el precio de la hora extraordinaria dependiendo del horario de esta y si es en día laboral o festivo o inhábil.

No se puede entender cuando se advierte "que tampoco se acredita que no sean servicios ni fijos ni periódico, son fijos a la vista del elevado número de horas", a este respecto hay que valorar que la falta de personal que tiene la plantilla de la Policía de la Villa de Santa Brígida, ya aducida anteriormente, se agrava en ciertos meses y disminuye o desaparece en otro y la cuantía no es igual nunca para ningún agente, ni para ningún servicio reforzado, ni para ninguna época del año. No cabe duda que el funcionario asume temporalmente mayor carga de trabajo por falta de personal, ausencia o baja de un compañero y es lo que lleva al funcionario hacer horas extras, coloquialmente hablando, parece lógico que se le retribuya por ello.

Dicho esto, se obliga a esta Jefatura a ordenar la realización de horas extraordinarias para cubrir los servicios, pues las propias disposiciones y acuerdos dados a esta Jefatura por la autoridad municipal, tras numerosas reuniones, de Juntas Locales de Seguridad, Mesas Generales de Negociación (entre los responsables políticos y los responsables de los trabajadores), así lo requieren y no por antojo de está jefatura accidental, que procede tal como lo venía haciendo el anterior Subcomisario Jefe de la policía ya jubilado y cumple con la actual Instrucción Horaria de la Concejalía Delegada de Personal sobre la jornada y horario de trabajo de la Policía Local del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida aprobada en Mesa General de Negociación con fecha 23 de enero de 2019 y firmada por el entonces alcalde presidente de la Corporación, en la que se contemplan los horarios y turnos que dicho departamento, así como la rotación de los periodos de trabajo-descanso, la periodicidad, los cambios de turno, el sistema de vacaciones y el servicio mínimo que deben haber en cada uno de los tres turnos de trabajo y que ha sido remplazada, en cuanto horario se refiere por la actual Orden de trabajo de la Concejalía de Policía cuya última revisión se realizó en mayo de 2021, para adaptar las necesidades del departamento a los efectivos con los que cuenta.

Se ha de recordar que, la mencionada instrucción, se aprobó en Mesa General de Negociación con el fin de garantizar la seguridad del municipio con el número deficitario de efectivos existente, en cada uno de los turnos, lo que obliga a esta jefatura a cumplir dicho acuerdo firmado por corporación o entidad pública empleadora y la representación de los trabajadores. A este respecto, dicha instrucción horaria establece en el apartado de servicio extraordinario, en el punto 1. qué se entiende como este, la realización de los servicios fuera de la jornada normal de trabajo reflejada en el



cuadrante, en base a lo pactado en este documento y en su punto 2 señala que la realización de las horas extraordinarias es como norma general voluntaria para el trabajador mediante una la lista reten y en el punto 8 que las compensaciones ajustarán al acuerdo aprobado por el Pleno municipal en la sesión ordinaria celebrada el 27 octubre de 2016, todo lo cual consta en el Departamento de Personal del Ayuntamiento así como la actual orden de trabajo, donde también se esgrimen los mismos preceptos.

En definitiva, si el actual Concejal de la Policía, o la Alcaldía, superiores jerárquicos de esta jefatura, entienden que no debe llamarse a los agentes para realizar horas extraordinarias, para no someterse a obligaciones de gasto, solo debe comunicarlo a esta Jefatura y se cierra la jefatura, dejándose de prestar el servicio de seguridad ciudadana, cuando no haya servicio disponible.

Con todo lo expuesto, queda claro que los refuerzos no son fijos en su cuantía, ni periódicos, sino derivado de los compromisos adquiridos y por supuesto de la naturaleza de la actividad policial a la hora de cubrir distintos servicios o atender necesidades concretas y extraordinarias durante los 365 días del año que no pueden realizarse con la plantilla actual, ya sea por falta de personal, sobre todo en verano, que implica más refuerzos obviamente, ya que durante ese periodo comienzan la celebración de las distintas fiestas en la villa: Cabalgata de Reyes, San Antonio de Padua, Santa Brígida, la traída del barro en La Atalaya, las 3 fiestas del Carmen en los barrios de las Meleguinas, La Angostura y las Goteras, las de Pino Santo alto y bajo..., amén de otros eventos programados desde el Ayuntamiento, día del libro, carnavales, Rally de Santa Brígida, semana del vino, concierto de jazz, caminata para el pino, etc. De no cubrirse los servicios con agentes fuera de servicio, debo reiterar, que no se podría dar el servicio y habría que cerrar la jefatura en determinados turnos o no prestar servicios en eventos de verbena o romería en los barrios, cortes de vías en procesiones, por el carácter profesional para poder llevarlos al efecto, ya que no pueden ser llevados a cabo por otro personal.

De modo que si no se entiende como servicios extraordinarios el salvaguardar la seguridad del municipio en todos sus términos, tanto personales como materiales, preventivos, etcétera en cualquier hora del día y no se dan otras órdenes o directrices al respecto, está Jefatura actuará cómo lo ha hecho siempre, es decir, dentro de la ley y siguiendo las directrices del orden jerárquico establecido y si por falta de policías no puede cubrirse un servicio se procederá al cierre de estas instalaciones policiales en aquellos momentos en que no se puede cubrir por falta de personal pero mientras no hayan órdenes en contrario y sigan habiendo agentes voluntarios se seguirá utilizando el recurso de los refuerzos fuera de la jornada laboral para paliar las carencias de personal.

Por último debo añadir, que gracias al esfuerzo de los agentes que conforman la actual plantilla de Policía de la Villa de Santa Brígida, se cubren todos los turnos con estas actuaciones extraordinarias y por dichas actuaciones deben valorarse cuestiones de capacitación, responsabilidad, esfuerzo y dedicación ya que se realizan fuera de su jornada laboral estipulada, dejando disfrutar de su tiempo libre, con los problemas que lleva consigo para la conciliación familiar de estos agentes, que dejan de estar con su familia los fines de semana, las fiestas, fin de año, reyes y demás para cumplir los acuerdos y evitar dejar a compañeros solos o sin servicio al pueblo.

Para concluir, se muestra la disconformidad de esta jefatura accidental con los motivos informados como reparo por la Intervención transcrito en la providencia de alcaldía y se insta a los responsables políticos a asumir de manera urgente el problema de déficit de personal y a cubrir la escala jerárquica de este departamento de policía...".

Considerando esta Alcaldía-Presidencia que lo informado por la Jefatura de la Policía Local con fecha 10 de mayo de 2022, es aclaratorio de los motivos informados como reparos por la Intervención Municipal.

En atención a lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA al Pleno



Municipal, para la obtención del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia no aplicando los criterios de la Intervención Municipal en informe de Reparo 2022-0316, de fecha 06 de mayo de 2022, en virtud del informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 10 de mayo de 2022, y continuar la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones de la plantilla de la Policía Local relacionadas en el informe de RRHH de 20 de abril de 2022 trascrito, en el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local en concepto de Gratificaciones Extraordinarias, realizadas durante el período comprendido desde el 16 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y que se relacionan en el informe de RRHH, que asciende al importe total de 94.348,32 euros brutas.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Por el Presidente se somete a votación la propuesta, resultando ésta dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. Ando Sataute."

Abierto turno de intervenciones, interviene el concejal del área considerando que son servicios extraordinarios y hay que retribuirlos.

A continuación toma la palabra la Sra. Fernández Manrique de Lara considerando que la cifra a abonar resulta elevada comparada con años anteriores, dado que por ejemplo de enero a octubre ascendió la cantidad a 50.000€, sin embargo ahora la cantidad es cercana a los 100.000€, por lo que hay que tener en cuenta la recomendación emitida por la Intervención Municipal, concluye.

Interviene el concejal del área considerando que la ratio de policía/habitante es de 1,8 por cada 1000 habitantes, y en consecuencia la plantilla es deficitaria, por lo que resulta complicado asumir los servicios a prestar, especialmente cuando en la comandancia de la guardia civil de San Mateo sólo existe una unidad.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que los procesos de cobertura de personal resultan lentos y hemos solicitado a la Delegación de Gobierno la aportación de mayores efectivos de colaboración en la junta de seguridad celebrada.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2166/2022. Propuesta de adhesión al Convenio de Cooperación para la implantación de la Red Interadministrativa Canaria de Gobierno Abierto

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:



"Vista la Propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Presidencia de fecha 11 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA (ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, CONTRATACIÓN, SERVICIOS CENTRALES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO MUNICIPAL) AL PLENO MUNICIPAL.

Visto el Informe emitido por la Secretaria General, de fecha 10 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"INFORME DE SECRETARIA

Visto el Convenio publicado en el BOCAC 12.04.2022, titulado CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS CABILDOS INSULARES DE EL HIERRO, FUERTEVENTURA, GRAN CANARIA, LA GOMERA, LANZAROTE, LA PALMA Y TENERIFE, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RED INTERADMINISTRATIVA CANARIA DE GOBIERNO ABIERTO.

Visto que se ha remitido a esta Administración con fecha registro 13.04.2022, 1652, a los efectos de solicitud de adhesión por esta Administración.

Considerando lo establecido en virtud del RD 218/18, regulador del régimen jurídico de los funcionarios de habilitación nacional se emite informe jurídico, en virtud de solicitud verbal Sr. Concejal área Presidencia, conforme los siguientes considerandos y fundamentos en Derecho.

OBJETO. Implantación de la red interadministrativa canaria de gobierno abierto. La iniciativa según oficio de la Presidenta de la Fecam, facilita el intercambio de experiencias y la coordinación entre los responsables de las administraciones, así como la sensibilización y formación a los empleados en materia de gobierno abierto.

I De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Bases de Régimen Local para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Establece asimismo el artículo 57 del mismo texto legal que la cooperación económica, técnica y administrativa entra la Administración local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar en todo caso mediante los consorcios o convenios que suscriban.

Il Conforme lo establecido en el artículo 16.3 del título V de la Ley 14/90 de 26 de Julio, en vigor conforme la disposición derogatoria de la Ley 7/15, de los municipio de Canarias las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple salvo que el convenio se refiera a materias que requieran su aprobación por mayoría absoluta.

III Regulado en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece entre otros el contenido del convenio que deberá comprender los sujetos, competencia, objeto, obligaciones de las partes, mecanismos de seguimiento y el plazo de vigencia. Asimismo determina que no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Establece el punto segundo de dicho precepto las categorías propias de los convenios, regulando en



su letra a los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas......y que podrá incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra administración pública ...para el ejercicio de competencias propias o delegadas, (el resumen es de la que suscribe).

IV Conforme establece el artículo 49 del mismo texto legal, los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, con carácter previo a la finalización del plazo los firmantes del mismo pueden acordar una prórroga por período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Dada la finalidad del convenio se determina de interés público a efectos de la aprobación de la addenda del anexo I. Es todo cuanto tengo a bien informar"

Por lo expuesto se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Brígida al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS CABILDOS INSULARES DE EL HIERRO, FUERTEVENTURA, GRAN CANARIA, LA GOMERA, LANZAROTE, LA PALMA Y TENERIFE, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RED INTERADMINISTRATIVA CANARIA DE GOBIERNO ABIERTO, cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Segundo.- Comunicar la adopción del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de cuantos documentos precise la adhesión al citado Convenio de Cooperación".

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales."

Abierto turno de intervenciones, se produce la intervención del Sr. Portavoz del PP en explicación del punto y del Sr. Concejal García Armas considerando el carácter positivo del mismo en aplicación del artículo 70 de la Ley de Bases referido a la participación ciudadana aunque el gobierno actual haya votado en contra de la solicitud de consulta a efectuar en el asunto del llamado mamotreto.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2615/2022. Dación de cuenta de Resolución de Alcaldía nº 522-2022. Designación Letrada representación y defensa procedimiento nº 34-2022. Jdo Contencioso-Administrativo nº 6, para su ratificación.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la ratificación de la Resolución por la C.I. de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de mayo de 2022 y del siguiente tenor:

"Vista la Resolución de Alcaldía nº 0522-2022 de fecha 13 de abril de 2022 y del siguiente tenor:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA





Visto el Decreto de fecha 1 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Contencioso- Administrativo, n.º 6, de Las Palmas de Gran Canaria, y registrado en este Ayuntamiento bajo asiento n.º 2022-E-RC-1608, de fecha 8 de abril; por el que se acuerda la admisión a trámite de la demanda de procedimiento contencioso-administrativo n º 34/2022, en materia de Personal contra la desestimación del requerimiento de anulación efectuada por la Delegación del Gobierno en Canarias al Ayuntamiento de Santa Brígida en relación al acuerdo de aprobación de la Modificación de la, Plantilla Orgánica del Personal año 2021, Anexo Económico del Personal año 2021 y Catálogo de Puestos de Trabajo, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021.

Visto que, habiéndose señalado día y hora para la celebración de la vista que tendrá lugar el día 21 de junio de 2022, en el Juzgado Contencioso- Administrativo, n.º 6, de Las Palmas de Gran Canaria; debiéndose remitir en plazo documental al efecto.

Visto lo dispuesto en el art. 21,1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sobre personación y emplazamiento, **HE RESUELTO**:

PRIMERO.- Designar a la Letrada de Iltre. Colegio de Abogados de Las Palmas de Gran Canaria, Dña. Piedad Milicua Salamero, así como, a la Procuradora de Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, Dña. María del Carmen Marrero de la Fe, para la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento arriba indicado, en virtud del Poder para Pleitos otorgado por esta Corporación Local bajo número 242, de 15 de marzo de 2016 y bajo número 886, de fecha 19 de julio de 2017, respectivamente.

SEGUNDO.- Personar a este Ayuntamiento en concepto de Demandado en el procedimiento de referencia y en defensa de los intereses municipales.

TERCERO.- Enviar el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, n.º 6, de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO.- Notificar a las interesadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

QUINTO.- Dar cuenta de esta Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

SEXTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno Municipal en la próxima sesión que se celebre"

Abierto turno de intervenciones.../...Cerrado turno de intervenciones.

Por el Presidente se somete a votación la propuesta, resultando ésta dictaminada FAVORABLEMENTE, por cuatro (4) votos a favor de los g.m. PP y Mixto; y dos (2) votos de abstención del g.m. Ando Sataute."

Abierto turno de intervenciones, interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo que esta abogada tiene innumerables contratos menores y una facturación cercana a los 30.000 euros pero entendemos que no puede dejar de nombrarse a fin de evitar una perjuicio al Ayuntamiento, y en tal sentido votaremos a favor por parte de nuestro grupo.

Interviene el Sr. Umpiérrez Cabrera diciendo que como ya dijera en la comisión, no entiende lo dicho toda vez que ustedes en su etapa de gobierno para un asunto concreto designaron a un abogado



cuya factura era cercana a los 500.000 euros y sin ningún tipo de procedimiento.

Otorgado segundo turno de intervención, por la Sra. Fernández Manrique de Lara se indica que se hizo un contrato menor por importe de 18.000 euros.

Interviene el Sr. Alcalde para expresar no se tramitó contrato menor alguno, por ello el asunto ha ido al consejo consultivo, y se encuentra pendiente de sentencia porque la factura fue de 800.000 euros lo que es una barbaridad concluye.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida a votación la ratificación de la Resolución, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Expediente 2740/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Reserva de contratos para centros especiales de empleo.

Desfavorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 5, En contra: 9, Abstenciones: 0,

Ausentes: 0

Por la Fernández Manrique de Lara se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de noviembre de 2021 se presentó por parte del Grupo municipal ANDO Sataute una moción relativa a Acuerdo de gobierno del municipio de Santa Brígida por el que se da cumplimiento a la disposición adicional cuarta de la ley 9/2017 de contratos del sector público y se procede a la fijación para 2022 de un porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de terminados contratos o determinados lotes de los mismos, a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y programas de empleo protegido, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento y se establecen medidas para la promoción del empleo entre los colectivos en riesgo de exclusión.

La moción proponía una serie de Acuerdos que hay que recordar:

En el **primer Acuerdo**: fija un importe de 200.000€, mínimo revisable con la elaboración de los presupuestos como la cantidad que deberán reservar los diferentes órganos de contratación de este Ayuntamiento para posibilitar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, Empresas de Inserción y Programa de Empleo protegido, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

En su **segundo Acuerdo** se señala que se recogen en el Anexo I los objetos contractuales más frecuentes en los que se concentra la actividad de este tipo de entidades para que pueda servir de quía a la hora de preparar las licitaciones reservadas:

• Productos de la Agricultura, Ganadería, Silvicultura y productos afines (productos de la agricultura y horticultura)



- Prendas de vestir, calzado (ropa de trabajo)
- Impresos y productos relacionados (folletos, servicios de impresión, de impresión digital, diseño gráfico)
- Manufacturas (manipulados derivados de papel y cartón)
- Artículos para personas con discapacidad.
- Regalos para empresas y mobiliario
- Trabajos de mantenimiento (mantenimiento de arcenes, albañilería, pintura, mantenimiento de edificios)
- Servicios de señalización (señalización viaria, instalación de sistemas de alumbrado y señalización)
- Servicios de hostelería y restauración (catering)
- Servicios de salud y seguridad
- Servicios web
- Mantenimiento de jardines (producción de compost, desbrozo, eliminación de malezas, mantenimiento de parques y jardines, servicios agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas),
- Servicio de operador de telefonía
- Servicios de correo
- Servicios relacionados con la limpieza y la gestión de residuos (limpieza y barrido de calles, limpieza de aparcamientos, oficinas, escuelas)
- Servicios de Conserjería

El **tercer Acuerdo** propone la aprobación de unas instrucciones de actuación en los contratos reservados y medidas para la promoción del empleo en los colectivos en riesgo de exclusión social en los procedimientos de contratación en los términos del Anexo II, tales como:

- Procedimiento para hacer efectiva la reserva,
- Empresas que pueden participar en los contratos reservados,
- Cambios a introducir con respecto a una licitación no reservada,
- Condiciones a tener en cuenta,
- Uniones temporales de empresas,
- Contratos declarados desiertos y
- Medidas para la promoción del empleo de colectivos en riesgo de exclusión

El **cuarto acuerdo** propone que las cantidades establecidas en este acuerdo se entenderán prorrogadas salvo que se publique un nuevo Acuerdo que las modifique.

El **quinto Acuerdo** establece que al final de cada anualidad presupuestaria se publicará un informe con las cantidades y objeto del contrato que han formado parte de la reserva para el año correspondiente que deberá incluir la cantidad total de la reserva y además dividir por:

- Tipo de procedimiento usado,
- Tipo de entidad que ha sido adjudicataria de los contratos y





• En su caso, número y volumen de las licitaciones declaradas desiertas.

El **sexto Acuerdo** alude a Publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para su general conocimiento.

En su intervención en el Pleno, el Portavoz del Grupo Popular, que además es Concejal de Presidencia y de Contratación, expresó que consideraban positivamente esta moción sobre el cumplimiento de la Disposición Adicional 4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) sin que hubiera cuestiones de gran disenso sobre el fondo de la misma sino sobre:

- Las dificultades a la hora de trasladarla y adecuarla a la realidad de Santa Brígida y que dado que tampoco había municipios de Canarias que la hubieran adoptado eso mismo daba a entender que esas dificultades eran comunes.
- Y en cuanto a establecer una cantidad para 2022, 200.000€, se desconocían los
- · criterios para llegar a esa cifra.
- Para no votar en contra por las razones dichas propuso la retirada de la moción.
- Por parte de ANDO Sataute se consideró que dado el interés manifestado por parte del portavoz del Grupo Popular en representación, se entiende, del Grupo de Gobierno y dada la obligatoriedad de cumplir con la Ley y perseguir al mismo tiempo el bien común, se retiraba la propuesta con el compromiso por su parte de trabajar para llegar a un Acuerdo entre Gobierno y Oposición.

Tras el envío de información por parte de ANDO Sataute con documentos que podían servir para la redacción de pliegos, sobre asesoramiento desinteresado de profesionales y jornadas que se iban a celebrar en los meses siguientes, tuvo lugar en enero del presente año una reunión entre el Concejal de Contratación, Don Jose Manuel Rodríguez Muñoz y la Concejal de ANDO Sataute Avelina Fernández Manrique de Lara llegándose al compromiso de que la Concejal enviaría nuevamente una propuesta concreta que el Ayuntamiento pudiera asumir con el objetivo claro de cumplir con la Ley de Contratos del Sector Públicos vigente.

La propuesta de acuerdo enviada el 3 de febrero del presente año y con acuse de recibo el mismo día incluía dos primeros puntos relativos a la Ley y a fuentes de información:

- 1.- La reserva de contratos es obligatoria por ley, no depende de la voluntad del órgano de contratación. Sin embargo, dado que la ley no establece un mínimo de contratos a reservar, se entiende que cualquier número de contratos menores, estaría dándole cumplimiento.
- 2.- Para facilitar la labor de elaboración de pliegos para este tipo de contratos se pone a disposición modelos ya existentes utilizados por otras administraciones así como ejemplos de contratos ya realizados https://contratacionpublicaresponsable.org/ que pueden servir de guía, el catálogo actualizado para las islas Canarias de empresas de iniciativa social (https://redanagos.org/wp-content/uploads/2021/11/CATA%CC%81LOGO-DE-SERVICIOS-DE-EMPRESAS-DE-INICIATIVA-SOCIAL-DE-CANARIAS.pdf), así como el servicio de consulta gratuito que ofrecen las y los profesionales en contratación a la hora de querer formular un contrato reservado https://www.contratosreservados.com/

Y dos acuerdos que son los que ANDO Sataute propone en esta moción para su consideración y aprobación, en su caso, por parte del Pleno. A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

ACUERDOS





PRIMERO.- Todos los departamentos y áreas del Ayuntamiento de Santa Brígida **tendrán conocimiento de las empresas existentes en este catálogo o en otras fuentes fidedignas** para que a la hora de necesitar realizar un contrato recurran también a estas empresas en el caso de los contratos menores y el Departamento de Contratación para otro tipo de contratos y especialmente aquellos que se realizan bajo invitación. Asimismo, tendrán acceso a la ayuda correspondiente que se menciona en el punto 2.

SEGUNDO.- A **final del año 2022 el grupo de gobierno informará** sobre cuántos contratos o lotes se han realizado con entidades sociales para poder establecer la evolución del cumplimiento de la Ley."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del PP diciendo que le preocupa la afirmación de que hay que cumplir con la ley de Contratos, porque no la cumplen los 87 municipios de Canarias. Además consultado ni incluso los técnicos ven factible la aplicación indiscriminada de dicha reserva pues sería limitativa del principio exigido en la contratación pública de libre concurrencia. No la podemos aprobar pues no podemos asumir dicho compromiso. Concluye que además éstos centros podrían acudir a las licitaciones.

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara reiterando su intervención y defensa de su aprobación.

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es RECHAZADA por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales Ando Sataute y Mixto (Sr. Cabrera Hernández) y nueve (9) en contra de los Grupos Municipales PP y resto del Grupo Mixto.

Expediente 2741/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Servicio de Geriatría en la Zona Básica de Salud de Santa Brígida

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Ramírez Mendoza se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el "envejecimiento saludable o activo" es el proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

El envejecimiento resulta de la suma de los cambios morfológicos y funcionales que ocurren a través del tiempo en los seres vivos, desde su concepción hasta la muerte, es individual, dinámico, progresivo e irreversible, se produce en el ser vivo con relación al paso del tiempo.

Esta transición demanda atención hacia los nuevos retos que trae consigo el envejecimiento: mayor esperanza de vida, mayor longevidad, feminización, multigeneracionalidad, enfermedades crónicas no transmisibles, fragilidad, deterioro cognitivo, discapacidad, dependencia, maltrato, entre otros.

Fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar responsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitar el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectivo mediante actividades de participación



social, comunitaria y educativa para la salud.

La promoción también está relacionada con la prevención, el control sobre riesgos de enfermedades crónicas y los cambios en el estilo de vida hacia uno más saludable.

La geriatría es el resultado del reconocimiento de que la vejez no es en sí misma una enfermedad.

En la actualidad se considera que la geriatría es una rama de la medicina que estudia, previene, diagnostica y trata las enfermedades de las personas adultas mayores. El concepto ha ido evolucionando hasta considerar un enfoque más integral, que no solo se centra en la enfermedad, sino en la salud de la adulta/o mayor y esto sucede cuando estas personas comienzan a ser atendidas por su enfermedad y no ignoradas por su edad. En la mayoría de los casos se logra que muchas alcancen nuevamente la autonomía.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:

PRIMERO. Solicitar la creación de un Servicio de Geriatría en la Zona Básica de Salud de Santa Brígida.

SEGUNDO. Hacer llegar esta solicitud a:

- -D. Blas Gabriel Trujillo Oramas, Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias.
- -D. Conrado Jesús Domínguez Trujillo, Director General del Servicio Canario de la Salud.
- -Dra. Almudena Lorenzo Navarro, Directora de la Zona Básica de Salud de Santa Brígida."

Comentado el tema de referencia.

Sometida la moción a votación resulta aprobada por unanimidad de votos emitidos por todos los grupos municipales.

Expediente 2742/2022. Moción del Grupo Municipal Ando Sataute - Protocolo para redes sociales municipales

Desfavorable Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 9, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Por la Sra. Sánchez-Fernaud Vega se da lectura a la moción, cuyo contenido es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación desde las instituciones hacia las vecinas y vecinos de un municipio ha de ser fluida e imparcial. Y son sin duda las Redes Sociales, como parte de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las que están jugando un papel fundamental en este sentido. Por ello se entiende que es preciso disponer de un PROTOCOLO de utilización que las regule.

Actualmente, salvo error u omisión, están activos los siguientes perfiles asociados al Ayuntamiento de Santa Brígida o a alguna de las concejalías:

https://www.facebook.com/ayuntamientodesantabrigida

https://www.facebook.com/Espaciojovensantabrigida





https://www.facebook.com/profile.php?id=100011196484581 (Cultura Santa Brígida)

https://www.facebook.com/SMDSantaBrigida/

https://www.facebook.com/santabrigidaconvino

https://www.instagram.com/ayuntamientosb/

https://www.instagram.com/turismosantabrigida/

https://www.instagram.com/espacio_joven_santabrigida/

https://www.instagram.com/santabrigidadeportes/

https://www.instagram.com/santabrigida patrimonial/

https://www.instagram.com/ayuntamientodesantabrigida/

https://twitter.com/AyuntamientoSB https://twitter.com/SantaBrigidaGC

https://twitter.com/PCSantaBrigida https://twitter.com/PrensaSBrigida

El mencionado Protocolo debe ser una herramienta que sirva para conocer las normas de estilo, la creación de perfiles, los consejos para mantener la actividad de las plataformas y la gestión de crisis de comunicación. Todo ello para hacer de la comunicación del Ayuntamiento de Santa Brígida, en Redes Sociales, el espacio adecuado para mantener informados a los vecinos y vecinas.

La imagen que se transmite de una institución a través de las Redes Sociales es el resultado de un conjunto de factores que ayudan a generar reputación sobre la misma. Proyectar una imagen clara y plural que comunique los valores del municipio, informe sobre los temas de actualidad y facilite la participación de todas las sensibilidades existentes, es una práctica aconsejable que mejora el prestigio del propio municipio.

Un protocolo eficiente de comunicación TIC -que incluya Redes Sociales- debe contener entre otros los siguientes apartados:

- Estructura de comunicación
- Naming e imagen corporativa
- Gestión de comentarios
- Registro de perfiles y sus respectivas /os moderadores
- Gestión de Crisis Apertura o adaptación de perfiles existentes (Facebook, Twitter, Linkedin, Youtube, Flickr, Google Plus, Páginas Web, Blogs...)

Los instrumentos informativos institucionales, creados para el servicio de la ciudadanía, deben quedar al margen de criterios políticos, siendo tampoco recomendable que el criterio para su funcionamiento dependa del administrador/a de turno de las Redes Sociales del Ayuntamiento, antes que de una política comunicativa prediseñada.

A la vista de la presente exposición, el Grupo Político Ando Sataute plantea al Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento de Santa Brígida a realizar un borrador que contenga el Protocolo sobre sus Redes Sociales corporativas e institucionales.

SEGUNDO.- Que dicho borrador sea incorporado como punto en el orden del día en la Comisión Informativa competente, a los efectos de que todos los grupos municipales podamos realizar aportaciones para su posterior aprobación por el Pleno de la corporación."

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Sosa Domínguez diciendo que ustedes tampoco aprobaron reglamentación alguna; es más desde el gabinete de prensa de su época se bloqueaba a vecinos no afines a ustedes, o se creaban grupos de WhatsApp sin autorización alguna para la difusión de información, pagando con dinero público la contratación de agencias de publicidad para autobombo como sucedió con la Sentencia del edificio conocido por mamotreto.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del GM PP diciendo que al comienzo del presente mandato encontramos más de 20 perfiles en redes, de los que desconocíamos información ni claves. Se han efectuado anulaciones de perfiles incorrectos de Facebook y Google. No obstante, la anulación lleva tiempo y tenemos presencia en Istagram y Twitter, sin perjuicio de que la aprobación de la marca nos permite una norma de uso de la misma. Les invito a que nos envíen, si lo consideran, borrador de sugerencias al respecto.

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo con relación a la intervención del Sr. Sosa Domínguez: "Usted no habla bien, y lanza acusaciones que ponen en tela de juicio la labor de nuestro grupo".

Cerrado turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta es RECHAZADA por cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal Ando Sataute, nueve (9) en contra de los Grupos Municipales PP y Grupo Mixto y una (1) abstención del Grupo Mixto (PSOE, Sr. Cabrera Hernández).

Expediente 2613/2022. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la 339 a la 612 de 2022.

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 339 a la 395 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 396 a la 490 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 491 a la 545 de 2022.
- Resoluciones de Alcaldía nº 546 a la 612 de 2022.

El Pleno queda enterado.

Expediente 2748/2022. Dación de cuenta Resoluciones Judiciales

Obran en el expediente las siguientes Resoluciones Judiciales:





Sentencia de fecha 17 de febrero de 2022, del TSJC - Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, por la que se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por la entidad "Inmuebles Insulares, S.A.", contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Las Palmas (Procedimiento Ordinario de origen 444/2015), que revocamos, exclusivamente, en el particular en que condena en costas a la entidad a la sazón actora; sin imposición de las causadas en esta alzada.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 16 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Social nº 4, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 640/2021, interpuesto por Dña. María Victoria Alemán Sánchez, por la que se desestima la demanda de origen promovida contra este Ayuntamiento absolviendo a la demandada de los pedimentos contenidosen la demanda en su contra.

El Pleno gueda enterado.

Sentencia de fecha 21 de marzo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 5, dictada en el Procedimiento Abreviado 308/2021, interpuesto por D. Miguel Ortega Vega, por la que se declara terminado el procedimiento frente al Ayuntamiento de Santa Brígida por desistimiento en el recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 16 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Social nº 4, , dictada en el Procedimiento Ordinario nº 758/2021, interpuesto por Dña. Guacimara Benítez Rodríguez, por la que se desestima la demanda de origen promovida contra este Ayuntamiento absolviendo a la demandada de los pedimentos contenidosen la demanda en su contra.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 16 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Social nº 4, , dictada en el Procedimiento Ordinario nº 638/2021, interpuesto por D. Juan Carlos Hernández Santana, por la que se desestima la demanda de origen promovida contra este Ayuntamiento absolviendo a la demandada de los pedimentos contenidosen la demanda en su contra.

El Pleno queda enterado.

·		
ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA		
No hubo		
	C) ASUNTOS DE URGENCIA	
No hubo		
	D) RUEGOS Y PREGUNTAS	

El Sr. Cabrera Hernández, GM Mixto (PSOE). Formula los siguientes:

- Pregunta por las actuaciones a seguir con relación al bar Sataute como posible punto de distribución de drogas.
- Pregunta por la adquisición de suelo para ampliación del cementerio.
- Se ruega actuación municipal para campaña desratización.
- Se ruega eviten voladores durante las fiestas por razón del ruido.



Toma la palabra el Sr. Martín Sosa que contesta lo que sigue:

- El plan del casco histórico sigue siendo una asignatura pendiente, no obstante será uno de los encargos a GESPLAN para evitar, sobre todo, dilaciones en la tramitación de las licencias.
- El contrato de desbroce no abarca urbanizaciones ni limpieza de solares.
- La limpieza de las canchas se efectúa los fines de semana y se mantiene desde hace tres años.

Interviene Sr. Umpiérrez Cabrera con relación al bar Sataute, es una actuación coordinada con la Policía Canaria.

Avelina Fernández Manrique de Lara

- P: 1.- Hemos visto la OEP de estabilización del Ayuntamiento de Santa Brígida en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Según la disposición adicional séptima de la Ley "Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica" Mi pregunta es: La Sociedad Municipal de Deportes (SMD) ha realizado la oferta de estabilización correspondiente? Y en caso de que no lo haya hecho en qué situación quedan las y los empleados indefinidos no fijos de la Sociedad?
- P.2.- A principios de legislatura el entonces portavoz de ANDO Sataute preguntó por el Plan Especial del Casco Histórico de Santa Brígida y el Concejal de Urbanismo contestó que estaban en ello. Puede informar dos años más tardes sobre el estado de los trabajos para disponer de un Plan Especial del Casco Histórico de Santa Brígida?
- R.1.- Que dado que parece que la web municipal no ha sufrido cambios pese al contrato adjudicado hace 6 meses ruego consulte a la oposición para su mejora de cara a una visión de futuro. Entendemos que al personal del Ayuntamiento ya se le consulta.
- R.2. Ruego al Alcalde Presidente del Pleno informe trimestralmente a este órgano de Gobierno sobre el personal eventual, es decir de confianza y asesoramiento, en cumplimiento de la Ley Ley 27/2013 modificada por la Ley de Presupuestos de 2016 y por la STC 54/2017.

Javier Ramírez Mendoza

- P.1 ¿Puede indicarnos si el actual contrato de desbroce incluye los viales de las diferentes urbanizaciones, y en tal caso si hay un plan de actuación datado en fechas en las mismas ?
- P. 2. ¿Puede indicarnos en que quedaron los compromisos con los vecinos y vecinas de la urbanización el Arco asumidos por esta alcaldía desde 2020 en referidos a una mejora sustancial en la limpieza y desbroce de la misma, renovación de señalética y sobre todo cumplir y hacer cumplir la ordenanza sobre limpieza y vallado de solares?
- R.1 Ruego concejalía de vías y obras se agilicen los proyectos y adjudicaciones para los trabajos de hormigonado y asfaltado de carretera el piquillo y calle laderas del Roque dado su deplorable estado de conservación.
- R. 2 Ruego a la concejalía de urbsnismo se ponga especial atención en el cumplimento de la ordenanza sobre limpieza y vallado de solares , exhortando a los titulares de las propiedades a su debido cumplimiento o , en su defecto , actuando de oficio este ayuntamiento para tal fin.





Adrián García Armas

- P1. En sesión plenaria, a principio de esta legislatura, el actual Concejal de Sanidad, D. Armando Umpiérrez, aseguró que la gestión que se había hecho desde Salud Pública, en lo relativo a Bienestar animal, por parte de Ando Sataute se había hecho bien y se seguía haciendo lo mismo. Sin embargo, tres años más tarde sigue sin constatarse que el Ayuntamiento se haya implicado siquiera un ápice en el control sanitario de las Colonias de gatos asilvestrados, de manera que se ha perdido buena parte del trabajo realizado, mientras prolifera la población con nuevos animales no esterilizados en colonias que estaban bajo control (desparasitación y vacunación), al igual que aparecen nuevas colonias sin que haya un censo e intervención municipal para asegurar el bienestar animal y de la vecindad donde estas colonias se localizan. Por eso le pregunto al Concejal ¿qué actuaciones piensa desarrollar esta Concejalía en relación a los gatos ferales más allá de enviar a los vecinos y vecinas a contactar con una protectora de animales?
- P. 2 Comunicaron por redes sociales el pasado viernes 20 de mayo, que las concejalías de Educación y Deportes de este ayuntamiento han acordado abrir la cancha del CEIP Juan del Río Ayala durante los fines de semana. Indican que se mantiene la prohibición de acceder con bicicletas, skates, patinetes, así como introducir y consumir bebidas alcohólicas en las canchas.

Pregunto al señor alcalde, ¿Ha previsto usted los medios necesarios para que las canchas estén en perfectas condiciones los lunes a primera hora cuando entren los niños y niñas en horario escolar, al igual que salvaguardad la seguridad de quienes hagan uso de las canchas ? Permítame recordarle, que precisamente por negligencia de este ayuntamiento, el Consejo Escolar del CEIP Juan de Rio Ayala, se vio obligado a exigir el cierre de las canchas, ante el lamentable estado en el que se encontraban por las mañanas.

- R1. Ruego hagan efectivos los ruegos de fácil ejecución. Si no son capaces de gestionar acciones pequeñas, ¿Cómo van a gestionar cosas más importantes?
- R2. Ruego tome cartas en el asunto sobre las canchas de los barrios del municipio, ya que se encuentran en peor estado que hace tres años.

María Sánchez-Fernaud Vega

P. 1: Arrullos de primavera, precio 10€ (adulto + menor) y precio por persona extra 5€; - Taller infantil Chocofloral: 15 €/niño o niña de 6 a 10 años; Entre Kokedamas: 18 €/persona con material incluido.

Si ya se ha hecho una reserva de crédito de 14.850 y se ha adjudicado un contrato de 14.850 euros para la confección, ejecución y organización de los talleres con motivo de las fiestas de San Antonio de Padua ¿por qué, cómo y quién lo cobra?

P. 2: Mientras se prepara junto a Sataute Comercial un desfile de perritos que buscan hogar en las Fiestas de San Antonio, nos informan que la Concejalía de Sanidad ha dejado extinguir el contrato de recogida de animales perdidos o abandonados, sin que se esté prestando servicio para su retirada de la vía pública.

Así las cosas, en estos momentos, ante la llamada de los vecinos y vecinas para comunicar una situación de estas, la policía sólo puede pasar el lector de microchip y entregar a sus dueños/as las mascotas con chip, pero con impotencia no puede proceder a realizar más actuaciones en el caso del resto de animales, por no entrar en su ámbito de competencias, quedando estos animales sin custodia.

Pregunto al Sr. Concejal de Sanidad, Sr. Umpiérrez, ¿qué actuaciones está haciendo al respecto para dar seguridad a estos animales y/o a la vecindad donde se localizan?



- R. 1: Ruego de un vecino que preocupado por el estado en el que están los árboles que se trasplantaron en el paseo del Guiniguada al realizar la obra de la rotonda, nos ha pedido que le roguemos que se ponga un riego estable para que no se mueran esos árboles.
- R. 2: Rogamos se señalice hasta la extenuación los accesos al aparcamiento de El Mirador.

RESPUESTAS DEL CONCEJAL DON SALVADOR SOCORRO SANTANA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL PLENO ORDINARIO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 POR DOÑA ROSALÍA RODRÍGUEZ ALEMÁN.

Preguntas:

"¿Qué tipo de respuesta ha tenido el servicio (Oficina Vecinal) por parte de las asociaciones?. Y si sólo han de contestar una, sería esta: en el uso de locales, ¿las entidades/personas que los ocupan cumplen todos los requisitos para su cesión, incluído el trámite plenario?".

Respuestas:

A la primera: El Animador Sociocultural Municipal y la Auxiliar Administrativa asignada al servicio, destinan a tal finalidad todas las tardes de los jueves, el asesoramiento individualizado y previa cita en dependencias del Espacio Joven, a cuantos representantes e integrantes de cualquiera de las asociaciones vecinales así lo requieran.

A la segunda: Durante esta legislatura no se ha procedido a realizar nuevas cesiones de locales. Esta Concejalía ha iniciado el proceso de revisión de las cesiones efectuadas en anteriores legislaturas a fin de constatar su regularidad conforme a derecho o, si fuera el caso, subsanar las posibles irregularidades que pudieran constatarse.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las **veinte horas y veinte minutos** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

En la Villa de Santa Brígida a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

